



**DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. (DOF 03-06-2014)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-02-2014 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por Senadores del Grupo Parlamentario del PVEM. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 25 de febrero de 2014.
02	21-04-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre incremento de penas por secuestro. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 64 votos en pro, 22 en contra y 5 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de abril de 2014. Discusión y votación, 21 de abril de 2014.
03	22-04-2014 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública. Diario de los Debates, 22 de abril de 2014.
04	29-04-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 293 votos en pro, 96 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2014. Discusión y votación, 29 de abril de 2014.
05	03-06-2014 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.

25-02-2014

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por Senadores del Grupo Parlamentario del PVEM.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 25 de febrero de 2014.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por los CC. Senadores del grupo parlamentario del PVEM)**

“Los que suscriben, Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **I. CONSIDERACIONES.**

Sin duda alguna, uno de los temas que representa la mayor preocupación y al mismo tiempo demanda de la ciudadanía, es el clima de inseguridad y violencia que desafortunadamente adolece nuestro país. En este sentido, uno de los delitos que más laceran la tranquilidad de los mexicanos es el secuestro, por involucrar no sólo la lesión de uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la libertad, sino también una serie de implicaciones y consecuencias que suponen serias amenazas para el bienestar y adecuado desarrollo de la sociedad, por la forma en que se llevan a cabo.

De acuerdo con la organización civil “Alto al Secuestro”, y con base en cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 fueron registrados 2,754 secuestros en México<sup>1</sup>. Sin embargo, la Tercer Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2013), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reflejó que en 2012 pudieron haber ocurrido alrededor de 105 mil secuestros en todo el país<sup>2</sup>.

En el mismo sentido, la consultora internacional Control Risk presentó el "RiskMapReport 2014"<sup>3</sup>, en el que México encabeza la lista de países con mayor número de secuestros registrados en la primera mitad de 2013, con el 20 por ciento de todos los casos registrados a nivel mundial en ese periodo.

Considerando lo anterior, resulta necesario emplear el recurso último del que dispone el Estado para garantizar la vida en sociedad, como lo es el Derecho Penal, caracterizado por la imposición de sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos más valiosos para el ser humano.

En congruencia con la importancia de la libertad como bien jurídico tutelado, el delito de secuestro, definido en términos generales como la privación de la libertad de una persona con la finalidad de obtener algún beneficio a cambio de su liberación, constituye la segunda conducta que más lastima el orden social y la tranquilidad de las personas, únicamente después del homicidio.

Por su propia naturaleza, el delito de secuestro implica una forma de organización y planeación especiales por parte de los sujetos activos, tales como el acceso a información sobre las personas a las que se quiere privar de la libertad, una logística para su comisión, así como la obtención de medios de transporte, casas de seguridad, equipos de comunicación y armamento. Todo lo anterior presupone la comisión de otros delitos, como el robo de vehículos o de equipos de comunicación, a fin de privar ilegalmente de la libertad a alguien y exigir un rescate a cambio de su libertad.

Considerando lo anterior, el 27 de febrero de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGPSDMS), con el objeto de establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, todo en materia de secuestro.

No obstante los esfuerzos del Poder Legislativo para la aprobación de dicha legislación, el secuestro sigue siendo uno de los delitos que lastima profundamente el bienestar de las familias mexicanas.

Considerando lo anterior, y en atención al mandato contenido en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva”*, en días pasados el Gobierno Federal anunció la puesta en marcha de la Estrategia Nacional Antisecuestro para combatir este delito con base en 10 ejes:

1. Coordinación y confianza entre las dependencias y el uso de inteligencia por encima de la fuerza;
2. Fortalecimiento de capacidades operativas de las unidades antisecuestro en las entidades, en particular de las 10 con mayor incidencia del delito;
3. Trabajo con congresos locales y gobernadores para ajustar el marco jurídico, homologando criterios;
4. Conformación de un sistema único de análisis de información que contenga la base nacional de datos criminales;
5. Promoción de una campaña en medios de comunicación que oriente sobre acciones de prevención y promueva la denuncia;
6. Diseño y puesta en marcha, a más tardar en marzo, de un protocolo único de atención ciudadana de secuestro;
7. Vigilancia y evaluación permanente el comportamiento de todos los elementos que integran las unidades antisecuestro del país;
8. Promoción en el sistema penitenciario de un modelo de reclusión de secuestradores en módulos especiales de los penales de alta seguridad;
9. Fortalecimiento de los programas de atención a víctimas de secuestro para ofrecer apoyo integral, y
10. Creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro, con el objeto de *“coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables, en el marco de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro”*4.

La Estrategia emprendida por el Gobierno de la República constituye un esfuerzo de política pública eficaz para el combate del secuestro, pero debe ser apoyada por reformas al marco jurídico vigente, a fin de complementarla desde el ámbito legislativo.

## II. OBJETIVO.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Capítulo II de la LGPSDMS, relativo a los delitos en materia de secuestro, con la finalidad de duplicar las punibilidades vigentes para las diferentes modalidades de dicho delito previstas en la Ley de referencia, y desincentivar así su comisión.

Junto con el delito y las medidas de seguridad, la pena es uno de los elementos esenciales del Derecho Penal, al grado de que dicho concepto define y caracteriza a esta especialidad jurídica.

Como concepto y figura jurídico-penal relevante, resulta conveniente analizar los objetivos y alcances de la pena, para lo cual existen diversas teorías:

1. Las teorías absolutas o retribucionistas, que justifican la aplicación de las penas como reacción proporcional y moralmente aceptable por el mal causado con la conducta delictiva. Bajo estas teorías, la única finalidad de la pena es castigar a quien infringe la norma penal, transitando desde la “ley del talió” hasta sanciones racionalmente proporcionales al bien jurídico lesionado o puesto en peligro, así como a las circunstancias particulares del delito cometido;

2. Las teorías de la prevención, que fundamentan las penas a partir de su finalidad preventiva, bajo dos modalidades:

a) La prevención especial, destinada a la neutralización de delincuentes en particular, mediante la aplicación concreta de una sanción para que no vuelvan a delinquir, y

b) La prevención general, en la que las penas constituyen una motivación para que la colectividad las asuma como ejemplo y eviten la comisión de delitos en dos sentidos:

- Una prevención general negativa, que disuade la comisión de delitos mediante la amenaza general de la aplicación de una sanción ejemplar en caso de que se exteriorice la conducta antijurídica, y

- Una prevención general positiva, que presupone la aplicación de una pena que a su vez envía un mensaje a la sociedad en su conjunto de vigencia y eficacia del Derecho y, por ende, desincentiva la comisión de delitos por la inminente imposición de una consecuencia jurídica.

Ahora bien, el texto vigente de la LGPSDMS prevé penas que van desde los 2 años de prisión y 50 días de multa, para las modalidades atenuadas del secuestro, hasta los 70 años de prisión y 12 mil días de multa, para las conductas más graves de este delito. Sin embargo, ante la creciente incidencia de la comisión de dicho delito y la insuficiencia de las penas vigentes, se estima conveniente duplicar las punibilidades de referencia para quedar de la siguiente forma:

- De 40 a 80 años de prisión, y de mil a 4 mil días de multa, para el tipo básico de secuestro (artículo 9)
- De 50 a 90 años de prisión, y de 4 mil a 8 mil días de multa, para los primeros supuestos de secuestro agravado (artículo 10, fracción I);
- De 50 a 100 años de prisión, y de 8 mil a 16 mil días de multa, para los segundos supuestos de secuestro agravado (artículo 10, fracción II);
- De 80 a 140 años de prisión y de 12 mil a 24 mil días de multa, para la hipótesis de muerte de la víctima de secuestro (artículo 11);
- De 4 a 12 años de prisión y de 100 a 300 días de multa, para los casos de: (i) liberación espontánea de la víctima, dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, y (ii) comunicación y delato de partícipes del delito para el rescate de la víctima (artículo 12, párrafos primero a tercero);

- De 18 a 32 años de prisión y de 600 a mil días de multa, para los casos de: (i) liberación espontánea dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, pero con lesiones a la víctima, o (ii) comunicación y delato de partícipes del delito para el rescate, pero con lesiones a la víctima (artículo 12, párrafo cuarto);
- De 16 a 30 años de prisión y de 500 a mil días de multa, para los supuestos de liberación espontánea de la víctima, dentro de los diez días siguientes al de la privación de la libertad (artículo 12, párrafo quinto);
- De 200 a 700 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, para el supuesto de simulación de secuestro propio (artículo 13);
- De 4 a 16 años de prisión, para los casos de: (i) simulación de secuestro de terceras personas, o (ii) amenaza de secuestro de terceras personas (artículo 14);
- De 4 a 16 años de prisión y de mil 400 a 3 mil días de multa, para los supuestos de: (i) adquisición o recepción de productos de secuestros en los que no se haya participado; (ii) auxilio o cooperación al secuestro, posteriores a la liberación de la víctima; (iii) ocultamiento de autores, partícipes, efectos, objetos o instrumentos del delito de secuestro, o impedimento de su averiguación; (iv) alteración, modificación o destrucción ilícita de lugar, huellas o vestigios del delito de secuestro, o (v) desviación u obstaculización de investigación del delito de secuestro (artículo 15);
- De 4 a 16 años de prisión y de 400 a 2 mil días de multa, para los supuestos de servidores públicos que: (i) divulguen infundadamente información reservada o confidencial relacionada con el delito de secuestro, o (ii) revele infundadamente técnicas aplicadas a la investigación o persecución del delito de secuestro (artículo 16, fracciones I y II);
- De 9 a 26 años de prisión, para el caso de divulgación o revelación anteriores, realizadas por integrantes o ex integrantes de instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria (artículo 16, último párrafo), y
- De 9 a 26 años de prisión y de 400 a 2 mil días de multa, para los casos de omisiones de servidores públicos, en materia del delito de secuestro (artículo 17).

Las punibilidades propuestas cumplen cabalmente con una visión ecléctica de las diferentes teorías de la pena, toda vez que, por un lado, establecen castigos proporcionales a la conducta exteriorizada y al bien jurídico lesionado con el delito de secuestro (teorías retribucionistas), pero al mismo tiempo previenen la comisión de nuevos delitos a partir de la neutralización del delincuente particular (prevención especial) y del envío de un mensaje colectivo de advertencia de la imposición de una pena ejemplar (prevención general negativa) y de efectiva imposición de la pena y consecuente vigencia del Derecho Penal (prevención general positiva).

De acuerdo con lo anterior, se estima que la presente propuesta de reformas constituye una medida legislativa de política criminal que coadyuvará a la reducción del delito de secuestro, en beneficio del sistema de procuración e impartición de justicia penales pero, sobre todo, de la seguridad de todos los mexicanos.

Por los argumentos expuestos, los Senadores que suscriben se permiten someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De **cuarenta a ochenta** años de prisión y de **mil a cuatro** mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De **cincuenta a noventa** años de prisión y de **cuatro mil a ocho** mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De **cincuenta a cien** años de prisión y de **ocho mil a dieciséis** mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de **ochenta a ciento cuarenta** años de prisión y de **doce mil a veinticuatro mil** días multa.

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de **cuatro a doce** años de prisión y de **cien a trescientos** días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de **dieciocho a treinta y dos** años de prisión y de **seiscientos a mil** días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de **dieciséis a treinta** años y de **quinientos** hasta **mil** días multa.

Artículo 13. Se impondrá pena de **doscientas a setecientas** jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14. Se impondrán de **cuatro a dieciséis** años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 15. Se aplicará pena de **cuatro a dieciséis** años de prisión y de **mil cuatrocientos a tres mil** días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Artículo 16. Se aplicará pena de **cuatro a dieciséis** años de prisión, de **cuatrocientos a dos** mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de **nueve años a veintiséis** años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Artículo 17. Se aplicará pena de **nueve años a veintiséis** años de prisión, de **cuatrocientos a dos** mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 25 de febrero de 2014.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez.**- Sen. **María Elena Barrera Tapia.**- Sen. **Pablo Escudero Morales.**- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez.**- Sen. **Luis Armando Melgar Bravo.**- Sen. **Carlos Alberto Puente Salas.**- Sen. **Ninfa Salinas Sada**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, SOBRE INCREMENTO DE PENAS POR SECUESTRO**

08 ABR 2014 SEAL DE PRIMERA LECTURA



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES UNA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con las facultades que establecen los artículos 39, 41, 49, 50, 61, 71 fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 1 y el inciso a) del numeral 2 ambos del artículo 85, 86, 89, las fracciones XIV y XXVIII del artículo 90, el 94, 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y con



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, la fracción I del numeral 1 del artículo 135, el 136, 150 numerales 1, 2, 3, 174, fracciones I y II del numeral 1 del artículo 176, el numeral 1 del artículo 177, el 182, 183, 190, 191, 192, 194, 212 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que se formula con base en la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

Estas Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición.
2. En el apartado "II. Objeto y Descripción ", se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
3. En el apartado "III. Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

1. En sesión celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en fecha 27 de marzo de 2014, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda la iniciativa de mérito para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Dicha proposición con punto de acuerdo fue recibida por estas Comisiones Dictaminadoras el 27 de marzo de 2014.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN**

1. General.- Proteger el segundo bien jurídico más importante para el ser humano, que es la libertad.

2. Específico.- Combatir al secuestro reformando el marco jurídico para enviar un mensaje colectivo de advertencia de la imposición de una pena ejemplar y de efectiva imposición de la pena.

3. Finalidad.- Duplicar las penas vigentes.

4. Descripción.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

El secuestro, constituye la segunda conducta que más lastima el orden social y la tranquilidad de las personas, únicamente después del homicidio.

Es definido en términos generales como la privación de la libertad de una persona con la finalidad de obtener algún beneficio a cambio de su liberación.

Implica una forma de organización y planeación especiales como el acceso a información, una logística para su comisión, la obtención de medios de transporte, casas de seguridad, equipos de comunicación y armamento. Todo lo anterior presupone la comisión de otros delitos, como el robo de vehículos o de equipos de comunicación.

Pese a los esfuerzos del Poder Legislativo, sigue siendo uno de los delitos que más lastima las familias mexicanas y representa una demanda en crecimiento por parte de la ciudadanía.

La Estrategia emprendida por el Gobierno de la República constituye un esfuerzo de política pública eficaz para el combate del secuestro, pero debe ser apoyada por reformas al marco jurídico.

Considerando lo anterior, resulta necesario emplear el recurso último del que dispone el Estado para garantizar la vida en sociedad, como lo es el Derecho Penal, caracterizado por la imposición de sanciones, por ello resulta conveniente analizar los objetivos y alcances de la pena.

Estas justifican la aplicación de las penas como reacción proporcional y moralmente aceptable por el mal causado con la conducta delictiva.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Aseguran que disuade la comisión de delitos mediante la amenaza general de la aplicación de una sanción ejemplar, presupone que envía un mensaje a la sociedad en su conjunto de que la ley es vigente y eficaz, desincentivando la comisión de delitos por la inminente imposición de una pena.

Sin embargo, ante la creciente incidencia de la comisión de dicho delito, se estima conveniente duplicar las punibilidades.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes estiman que la presente propuesta de reformas constituye una medida legislativa de política criminal que coadyuvará a la reducción del delito de secuestro, en beneficio del sistema de procuración e impartición de justicia penales pero, sobre todo, de la seguridad de todos los mexicanos.

##### 5. Motivos y alcances.

El 27 de febrero de 2011 fue publicada la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, con el objeto de establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, todo en materia de secuestro.

Pese a ello, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 fueron denunciados 2,754 secuestros en México, según cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sin embargo, la Tercer Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública reflejó que en 2012



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

podieron haber ocurrido alrededor de 105 mil secuestros en todo el país, que en consecuencia no hubieran sido denunciados.

En el mismo sentido, la consultora internacional Control Risk presentó el "RiskMap Report 2014", en el que México encabeza la lista de países con mayor número de secuestros registrados, con el 20 por ciento de todos los casos registrados a nivel mundial en la primera mitad de 2013.

En enero de 2014, el Gobierno Federal anunció la puesta en marcha de la Estrategia Nacional Antisecuestro para combatir este delito con base en 10 ejes:

- 1) *El uso de inteligencia por encima de la fuerza;*
- 2) *Fortalecimiento de capacidades operativas en las entidades, en particular de las 10 con mayor incidencia del delito;*
- 3) *Trabajo con congresos locales y gobernadores para ajustar el marco jurídico, homologando criterios;*
- 4) *Base nacional de datos criminales;*
- 5) *Campaña en medios de comunicación sobre prevención y denuncia;*
- 6) *Atención ciudadana de secuestro;*
- 7) *Vigilancia y evaluación permanente de todos los elementos que integran las unidades antisecuestro del país;*
- 8) *Un modelo de reclusión de secuestradores en módulos especiales de los penales de alta seguridad;*
- 9) *Fortalecimiento de programas de atención a víctimas de secuestro para ofrecer apoyo integral, y*
- 10) *Creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro.*



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

#### 6. Temas que la componen.

El estudio sobre las penas, de la prevención y la reinserción social del reo, nos llevan principalmente a encontrar y valorar los argumentos y métodos científicos que nos llevarán a fijar una postura que atienda este fenómeno social en crecimiento. Dando forma a propuestas cada vez más eficientes, completas y medibles, tendientes a inhibir este fenómeno delictivo.

Así, los integrantes de estas comisiones unidas entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente dictamen, conforme a las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas comisiones unidas resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1 fracción II, 147 numeral 2, 150 numeral 3, 186 numeral 2, 187 numeral 1 y 2, 188 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, 85 numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Que al analizar minuciosamente la exposición de motivos, en específico los argumentos que dan justificación y procedencia a la iniciativa de reforma con proyecto de decreto que ahora se dictamina, se considera que dentro de los bienes jurídicos a tutelar en primer lugar se encuentra la salvaguarda de la vida, en segundo la integridad personal y en tercero la libertad.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Así también, se aprecia en las cifras que las autoridades publican sobre este fenómeno delictivo (del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública), que del 100% de los secuestros, tomando en cuenta los denunciados y los posibles (que son considerados la cifra negra de los no denunciados), esto quisiera decir que aproximadamente el 97% de estos no serían denunciado. Es por eso, que estas comisiones unidas consideran necesario poner especial atención a este fenómeno delictivo que sufre la población mexicana, ya que de confirmarse el planteamiento anterior repercutiría en el colapso de la procuración de justicia, pues de ese 3%. que en realidad esta denunciado, es suficiente para que el sistema lo aprecie saturado.

En consecuencia, resultan atinados los 10 ejes, que el Gobierno Federal anuncio en la Estrategia Nacional Antisecuestro.

En conclusión, el esfuerzo legislativo para combatir el secuestro no solo atiende a una demanda ciudadana en crecimiento, sino a una urgencia de política pública, que mediante métodos científicos reflejaría un escenario más grande de lo que hasta el momento se puede medir.

3.- Que al continuar analizando minuciosamente la exposición de motivos, estas Comisiones Unidas consideran importante hacer especial examen y precisión a la pregunta ¿Por qué aumentar la pena?, toda vez que se considera que ésta da origen al objeto específico y forma la columna vertebral de la propuesta legislativa.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En mayo de 1999 y mayo de 2004 el momento en que se reformo el artículo 25 del Código Penal Federal y se estableció la pena máxima de 60 años, el país difícilmente sufría de estos fenómenos sociales delictivos tan violentos, desalmados y de uso frecuente como si fueran operaciones mercantiles comunes, este fenómeno ha superado en demasía el supuesto que motivo fijar la pena máxima en 60 años, pues hoy en día el secuestro comienza a impactar al comercio Regional en los diferentes estados de toda la República, a los empresarios, a las inversiones extranjeras, a los emprendedores, a los comerciantes, a los pequeños negocios y comercios, a las tienditas, a los restaurantes, a los salones de eventos, a las tortillerías, etc. Por ello, el aumento de la pena implicaría un mayor aislamiento y tratamiento psiquiátrico de estos individuos mentalmente nocivos a la sociedad, a la población y con el tiempo al desarrollo nacional.

Lo anterior, se aprecia valido, bien intencionado y razonable, máxime si atiende la doctrina y la jurisprudencia en materia de readaptación social, donde la pena más que implicar un castigo, representa el trabajo especializado del Estado hacia un individuo para lograr su reinserción a la sociedad como un ente sano y productivo.

Tesis. 1a./J. 113/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2002124	2 de 2
Primera Sala	Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1	Pag. 567	Jurisprudencia(Común)	

COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA. SI EL ACTO RECLAMADO MOTIVO DEL CONFLICTO INCIDE EN LOS MECANISMOS PARA LOGRAR



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

**LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, SE SURTE EN FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el artículo 18, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en el sentido de que con la entrada en vigor del nuevo sistema de reinserción, el tema de ejecución de las penas dejó de ser de la materia administrativa al haberse judicializado por la penal, y que dicha reforma busca tutelar el derecho fundamental a la reinserción social, por lo que los eventos acaecidos durante el cumplimiento de las sentencias deben ser del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales especializadas en esa materia. De ahí que cuando el acto reclamado motivo de un conflicto competencial incida en los mecanismos para lograr la reinserción social de los sentenciados con motivo de la ejecución de la pena, la competencia para conocer de los asuntos relativos a dicho conflicto se surte a favor de un Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia penal.

Competencia 36/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal, ambos del Segundo Circuito. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.

Competencia 37/2012. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Segundo Circuito. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Competencia 53/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal,



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

ambos del Segundo Circuito. 13 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Competencia 56/2012. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Segundo Circuito. 13 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

COMPETENCIA 65/2012. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, ambos del Segundo Circuito. 11 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis de jurisprudencia 113/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de octubre de dos mil doce.

---

Ejecutorias

COMPETENCIA 65/2012.

Siguiendo este orden de ideas, si el aislamiento especializado mediante la pena de prisión implica el tratamiento y actividades tendientes a su reinserción social, bien se podría concebir válido el aumento de esta pena para, lograr el tratamiento de quienes han causado grandes lesiones a las víctimas y sociedad en general.

En conclusión, estas Comisiones Unidas consideran que tomando en cuenta la Estrategia Nacional Antisecuestro que impulsa el Gobierno Federal desde enero de 2014 y la reinserción social en el cumplimiento de las penas de prisión, se considera que la prisión como castigo no inhibe el delito suficientemente, pero como tratamiento especializado, individualizado y sectorizado, resulta ser un planteamiento más convincente, justificado, eficiente



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

y medible, ya que atiende el problema social mediante métodos científicos que nos alejan de suposiciones y teorías de difícil o imposible comprobación. Por ello, resulta viable, adecuado y procedente, aumentar esta pena para quienes encarnan un grave peligro para la sociedad mexicana.

4.- Que al iniciar el estudio de las nueve reformas a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propone el proyecto de decreto, consistente en duplicar las penas impuestas, se aprecian que los años de prisión propuestos resultan contradictorios con lo establecido en el artículo 25 del Código Penal Federal los cuales se muestran y establecen de la siguiente manera:

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.

Artículos	Vigente		Propuesta	
	Prisión/años	Días multa	Prisión/años	Días multa
9	20 a 40	500 a 2000	40 a 80	1000 a 4000
10	24 a 45	2000 a 4000	40 a 90	4000 a 8000
	25 a 50	4000 a 8000	40 a 50	8000 a 16000
11	40 a 70	6000 a 12000	80 a 140	12000 a 24000
12	2 a 6	50 a 150	4 a 12	100 a 300
	9 a 16	300 a 500	18 a 32	600 a 1000
	8 a 15	250 a 500	16 a 30	500 a 1000
13	100 a 350 Jornadas de trabajo		200 a 700 Jornadas de trabajo	
14	2 a 8		4 a 16	
15	2 a 8	700 a 1500	4 a 16	400 a 3000



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

16	2 a 8	200 a 1000	4 a 16	400 a 3000
	4.6 a 13		9 a 26	
17	4.6 a 13	200 a 1000	9 a 26	400 a 2000

Estas reformas propuestas inevitablemente nos hacen dar un vistazo al artículo segundo de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados".*

Lo anterior para poder revisar sus repercusiones sobre estas leyes, Por lo que a su vez al revisar el Código Penal Federal nos encontramos con la siguiente incompatibilidad:

*"Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. **Su duración será de tres días a sesenta años**, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. ..."*

Es decir, hace improcedente las penas mayores a 60 años propuestas en el proyecto de decreto, lo cual nos llevaría a considerar este argumento en contra al momento de resolver el presente dictamen, en consecuencia estas



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

comisiones dictaminadoras estiman pertinente adicionar un tercer párrafo al Código Penal Federal, a efecto de romper con la antinomia que se da con los tiempos establecidos como pena

Por los puntos anteriormente expuestos, los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, estimamos conveniente aprobar el proyecto de decreto en los términos presentados en lo referente a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la adición de un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal planteada por los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, por lo que ponemos a consideración del Honorable Pleno del Senado de la República, sancionar la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de dieciséis a treinta años y de quinientos hasta mil días multa.

Artículo 13. Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14. Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 15. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Artículo 16. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión, de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de nueve años a veintiséis años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Artículo 17. Se aplicará pena de nueve años a veintiséis años de prisión, de cuatrocientos a dos mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

**El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.**

TRANSITORIO

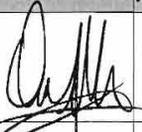
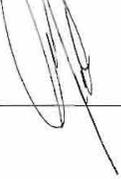
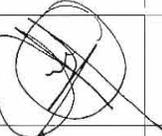
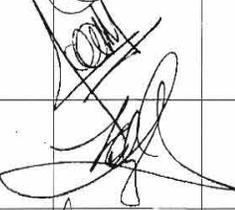
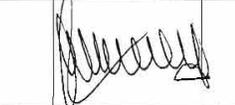
**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 3 días del mes de abril del año 2014.



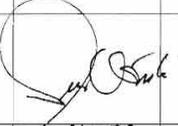
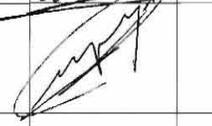
Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Suscriben este dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H Congreso de la Unión.

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>OMAR FAYAD MENESES</b> Presidente			
<b>FERNANDO YUNES MÁRQUEZ</b> Secretario			
<b>IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA</b> Secretaria			
<b>GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ</b> Integrante			
<b>ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS</b> Integrante			
<b>IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA</b> Integrante			
<b>MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR</b> Integrante			
<b>TEÓFILO TORRES CORZO</b> Integrante			



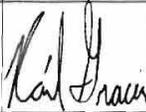
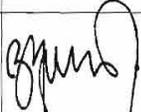
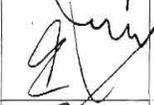
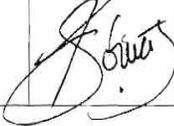
Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>SALVADOR VEGA CASILLAS</b> Integrante			
<b>MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ</b> Integrante			
<b>MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ</b> Integrante			
<b>ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ</b> Integrante	 <i>POX DUEES POLITICAMENTE CORRECTO, ALGUNOS CASOS LE DUEE EL PROBLEMA.</i>		
<b>HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL</b> Integrante			
<b>ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA</b> Integrante			



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Suscriben este dictamen las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H Congreso de la Unión.

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
RAÚL GRACIA GUZMÁN Presidente			
MIGUEL ÁNGEL CHICO HERREA Secretario			
ZOÉ ROBLEDO ABURTO Secretario			
ENRIQUE BURGOS GARCÍA Integrante			
SONIA MENDOZA DÍAZ Integrante			

21-04-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre incremento de penas por secuestro.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 64 votos en pro, 22 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 21 de abril de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE INCREMENTO DE PENAS POR SECUESTRO**

(Dictamen de segunda lectura)

Consulta a la Asamblea si hay reservas. No habiendo reservas, ábrase el sistema electrónico de votación y proceda a recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Sonido en el escaño del Senador Isidro Pedraza Chávez.

- **El C. Senador Isidro Pedraza Chávez:** (Desde su escaño) Hace rato el señor Presidente había dicho que se retiraba ese punto, que lo iban a retirar, y ahora estamos votando la ley de secuestro. Entonces, sí me crea una confusión porque ya estaba retirado.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Platicaron los coordinadores en la Junta de Coordinación Política y llegaron al acuerdo que se procediera a su votación; por eso se retiró y hoy lo incorporan. Gracias.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, SOBRE INCREMENTO DE PENAS POR SECUESTRO.**

**VOTACION**

**SENADORES EN PRO: 64**

**A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 62**

AISPURO TORRES JOSE ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALA RUIZ BLANCA  
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGELICA  
BURGOS GARCIA ENRIQUE  
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA  
CASILLAS ROMERO JESUS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CHICO HERRERA MIGUEL ANGEL  
COTA JIMENEZ MANUEL HUMBERTO  
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA

ESCUADERO MORALES PABLO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO  
FLORES SANCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRON EMILIO  
GANDARA CAMOU ERNESTO  
GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE  
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GOMEZ GONZALEZ ARELY  
GONZALEZ CANTO FELIX  
GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERNANDEZ DERAS ISMAEL  
HERNANDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
IRIZAR LOPEZ AARON  
JUAREZ CISNEROS RENE  
LOPEZ BRITO FRANCISCO S  
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA  
MARTINEZ GARCIA PATRICIO  
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DIAZ SONIA  
NEYRA CHAVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION  
OROZCO SANDOVAL MARTIN  
ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL PILAR  
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PEREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO  
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
ROMERO CELIS MELY  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR FERNANDEZ LUIS F  
SALDAÑA PEREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SANCHEZ GARCIA GERARDO  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 2**

BARRERA TAPIA MARIA ELENA  
LOZANO ALARCON JAVIER

**SENADORES EN CONTRA: 22**

**A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 22**

BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
BARTLETT DIAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
CAMACHO SOLIS MANUEL  
CUELLAR CISNEROS LORENA

DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO  
RIOS PITER ARMANDO  
ROBLEDO ABURTO ZOE  
ROBLES MONTOYA BENJAMIN  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SANCHEZ JIMENEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMAN LAYDA

**SENADORES EN ABSTENCION: 5**  
**A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 5**

AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
CUEVAS BARRON GABRIELA  
LARIOS CORDOVA HECTOR  
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS

**SENADORES EN COMISION OFICIAL: 7**

HERMOSILLO Y CELADA VICTOR  
RAMIREZ HERNANDEZ SOFIO  
ROJAS HERNANDEZ LAURA  
TORRES CORZO TEOFILO  
YUNES LANDA HECTOR  
YUNES MARQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO

- **La C. Secretaria Mendoza Mendoza:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 64 votos a favor, 22 en contra y 5 abstenciones.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional y se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

22-04-2014

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública. Diario de los Debates, 22 de abril de 2014.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.

Atentamente

México, DF, a 21 de abril de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Proyecto de decreto**

**Por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal**

**Artículo Primero.** Se reforman la fracción I del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; el artículo 11; el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; y el artículo 17 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

a) a d) ...

**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley se agravarán

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a f) ...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) a e) ...

...

**Artículo 11.** Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

**Artículo 12.** Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...

...

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de dieciséis a treinta años y de quinientos hasta mil días multa.

**Artículo 13.** Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad al que simule por sí o por interpósita persona la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente ley.

**Artículo 14.** Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta ley.

...

**Artículo 15.** Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa al que

I. a V. ...

...

**Artículo 16.** Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de y cuatrocientos a dos mil días multa al servidor público que

I. y II. ...

...

**Artículo 17.** Se aplicará pena de nueve años a veintiséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de

denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta ley.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

...

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 21 de abril de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR  
LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO,  
REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI  
DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS - CODIGO PENAL FEDERAL

creto que reforma diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de de-



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Comisión de Seguridad Pública**

*Declaratoria de Publicidad  
Abril 29 del 2014. Vuelta*



**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39, numeral 1 y 2, fracción XXXV, y 45 numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 80, numeral 1, fracción I; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 1, 2 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente

**DICTAMEN**

**Metodología**

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, efectúa el presente dictamen conforme al procedimiento siguiente:

A.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Minuta.



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

## **Comisión de Seguridad Pública**

**B.-** En el apartado Contenido de la Minuta, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

**C.-** En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

### **A.- Antecedentes**

**1.-** Con fecha 25 de febrero de 2014, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron en sesión celebrada en la Cámara de Senadores, de la misma fecha, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.-** En la misma fecha, 25 de febrero de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa de mérito para su estudio y dictamen correspondiente.

**3.-** Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, presentaron en la sesión de Pleno del Senado de la República, del día 21 de abril del presente año, el Dictamen en sentido positivo, que aprueba con modificaciones una Iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República instruyó se turnará la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.



## Comisión de Seguridad Pública

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.- El 22 de abril de 2014, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-2-1385, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta objeto del presente dictamen, a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

### **B.- Contenido de la Minuta.**

I.- Los autores de la iniciativa señalan que, *uno de los temas que representa la mayor preocupación y al mismo tiempo demanda de la ciudadanía, es el clima de inseguridad y violencia que desafortunadamente adolece nuestro país. En este sentido, uno de los delitos que más lacera la tranquilidad de los mexicanos es el secuestro, por involucrar no sólo la lesión de uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la libertad, sino también una serie de implicaciones y consecuencias que suponen serias amenazas para el bienestar y adecuado desarrollo de la sociedad, por la forma en que se llevan a cabo.*

Por lo anterior, continúa la iniciativa, *resulta necesario emplear el recurso último del que dispone el Estado para garantizar la vida en sociedad, como lo es el Derecho Penal, caracterizado por la imposición de sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos más valiosos para el ser humano.*

*Por su propia naturaleza, el delito de secuestro implica una forma de organización y planeación especiales por parte de los sujetos activos, tales como el acceso a información sobre las personas a las que se quiere privar de la libertad, una logística para su comisión, así como la obtención de medios de transporte, casas de seguridad, equipos de comunicación y armamento. Todo lo anterior presupone la comisión de otros delitos, como el robo de vehículos o de equipos de comunicación, a fin de privar ilegalmente de la libertad a alguien y exigir un rescate a cambio de su libertad.*

En razón de ello proponen, *reformar diversas disposiciones del Capítulo II de la LGPSDMS, relativo a los delitos en materia de secuestro, con la finalidad de duplicar las punibilidades vigentes para las diferentes modalidades de dicho delito prevista en la Ley de referencia, y desincentivar así su comisión. Por ello, estiman conveniente duplicar las punibilidades con que se castiga actualmente dicho delito.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

II.- Por su parte, las Comisiones dictaminadoras en la colegisladora, mencionan que, *al analizar minuciosamente la exposición de motivos, en específico los argumentos que dan justificación y procedencia a la iniciativa de reforma con proyectos de decretos que ahora se dictamina, se considera que dentro de los bienes jurídicos a tutelar en primer lugar se encuentra la salvaguarda de la vida, en segundo la integridad personal y en tercero la libertad.*

Señalan que, *consideran importante hacer especial examen y precisión a la pregunta ¿Por qué aumentar la pena?, toda vez que se considera que esta da origen al objeto específico y forma la columna vertebral de la propuesta legislativa.*

*En mayo de 1999 y mayo 2004 el momento en que se reformo el artículo 25 del Código Penal Federal y se estableció la pena máxima de 60 años, el país difícilmente sufría de estos fenómenos sociales delictivos tan violentos, desalmados y uso frecuente como si fueran operaciones mercantiles comunes, este fenómeno ha superado en demasía el supuesto que motivo fijar la pena máxima en 60 años, pues hoy en día el secuestro comienza a impactar al comercio Regional en los diferentes estados de toda la República.*

*Por ello el aumento de la pena implicaría un mayor aislamiento y tratamiento psiquiátrico de estos individuos mentalmente nocivos a la sociedad, a la población y con el tiempo al desarrollo nacional.*

*Siguiendo este orden de ideas, si el aislamiento especializado mediante la pena de prisión implica el tratamiento y actividades tendientes a su reinserción social, bien se podría concebir valido el aumento de esta pena para, lograr el tratamiento de quienes han causado grandes lesiones a las víctimas y sociedad en general.*

*La conclusión, a que llega la colegisladora es que tomando en cuenta la Estrategia Nacional Antisecuestro que impulsa el Gobierno Federal desde enero de 2014 y la reinserción social en el cumplimiento de las penas de prisión, se considera que la prisión como castigo no inhibe el delito suficientemente, pero como tratamiento especializado, individualizado y sectorizado, resulta ser un planteamiento más convincente, justificado, eficiente y medibles, ya que atiende el problema social mediante métodos científicos que nos alejan de suposiciones y teorías de difícil o imposible comprobación. Por ello, resulta viable, adecuado y procedente, aumentar esta pena para quienes encarnan un grave peligro para la sociedad mexicana.*

Al mismo tiempo, acertadamente, la colegisladora advierte: al iniciar el estudio de las nueve reformas a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propone el proyecto de decreto, consistente en duplicar las penas impuestas, se aprecian que los años de prisión propuestos resultan contradictorios con lo establecido en el artículo 25 del Código Penal Federal los cuales se muestran y establecen de la siguiente manera:

Artículos	Vigente		Propuesta	
	Prisión/Años	Días multas	Prisión/Años	Días multas
9	20 a 40	500 a 2000	40 a 80	1000 a 4000
10	24 a 45	2000 a 4000	40 a 90	4000 a 8000
	25 a 50	4000 a 8000	40 a 50	8000 a 16000
11	40 a 70	6000 a 12000	80 a 140	12000 a 24000
12	2 a 6	50 a 150	4 a 12	100 a 300
	9 a 16	300 a 500	18 a 32	600 a 1000
	8 a 15	250 a 500	16 a 30	500 a 1000
13	100 a 350 Jornadas de trabajo		200 a 700 Jornadas de trabajo	
14	2 a 8		4 a 16	
15	2 a 8	700 a 1500	4 a 16	400 a 3000
16	2 a 8	200 a 1000	4 a 16	400 a 3000
	4.6 a 13		9 a 26	
17	4.6 a 13	200 a 1000	9 a 26	400 a 2000

Estas reformas propuestas inevitablemente nos hacen dar un vistazo al artículo segundo de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*“Todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.”*

*Lo anterior para poder revisar sus repercusiones sobre estas leyes, Por lo que a su vez de revisar el Código Penal Federal nos encontramos con la siguiente incompatibilidad:*

**Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al**



## Comisión de Seguridad Pública

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva...*

Es decir, continua la colegisladora, hace improcedente las penas mayores a 60 años propuestas en el proyecto de decreto, lo cual nos llevaría a considerar este argumento en contra al momento de resolver el presente dictamen, en consecuencia, la solución que plantea el Senado es, adicionar un tercer párrafo al Código Penal Federal, a efecto de romper con la antinomia que se da con los tiempos establecidos como pena.

### C.- Consideraciones

I.- Para esta Comisión dictaminadora, el delito de secuestro, sin duda, que lastima y ofende a toda la sociedad, y no existe temor en cometerlo por parte de los delincuentes porque las sanciones no son drásticas. Así, tenemos que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) relativa al año 2013, en México se cometieron 27.7 millones de delitos en 2012, es decir, una tasa de 35,139 delitos por cada 100 mil habitantes. En 2011 la relación fue de 22.3 millones de delitos, una tasa de 29,372 delitos por cada 100 mil habitantes y en 2010, que fue la primera ENVIPE, 22,7 millones de delitos, 30,490 delitos por cada 100 mil habitantes.

Los datos de la ENVIPE, revelan los delitos cometidos y no solo los denunciados ante el Ministerio Público, de ahí su enorme importancia. Así mismo, podemos observar una tasa ascendente en la comisión de delitos, por tanto, el problema de la inseguridad, desafortunadamente presenta un crecimiento constante.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, en 2013 se presentaron un total de 1699 denuncias por el delito de secuestro a nivel nacional, comparado con 2012 que se registraron 1414, lo que representa un aumento del 20%.

Nuestro marco constitucional, ha previsto no sólo la comisión de delitos comunes sino que ha creado un régimen de excepción en el caso de la delincuencia organizada, con la finalidad de hacer frente a una realidad imperante en el país.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

Es así, que para cierto tipo de delitos que por vulnerar bienes jurídicos como la vida, la integridad física y la libertad de las personas, la especial forma en que son cometidos así como el daño producido a las familias y a la comunidad entera, por la magnitud de organización y medios a su alcance para su comisión, se ha previsto reglas procedimentales con la finalidad de combatirlo de manera eficaz.

II.- Encontramos en la doctrina, para apoyar el presente dictamen, que de acuerdo a Bernardo María León Olea, en el volumen III de la serie *El nuevo sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal* establece que el régimen provisional y excepcional para la delincuencia organizada finalmente fue establecido desde 1996 dado el poder económico y la capacidad de violencia del narcotráfico estaba (está) retando al estabilidad política y el orden social. La cuestión de fondo está directamente relacionada no solo con la gravedad de los delitos y el daño a las víctimas, sino también con el hecho de que las organizaciones que los cometen retan el monopolio en el ejercicio de la fuerza del Estado y por lo tanto el orden social y la seguridad jurídica (León Olea, Bernardo, 2013, volumen III: 183).

De acuerdo a Samuel González, Ernesto Mendieta, Eduardo Buscaglia y Moisés Moreno en su libro *El Sistema de Justicia Penal y su Reforma*, desarrollan el problema de la siguiente manera:

*En efecto, es ya **communis opinio** que frente a la delincuencia tradicional o común ha aparecido otro tipo de delincuencia que, según afirmaciones de diferente origen, reviste como características: 1) ser más **organizada** con estructura de actividades y jerarquía; 2) ser **más violenta** 3) ya no es un problema de carácter exclusivamente local o nacional, sino uno de carácter **internacional o transnacional** y, por tanto, que ya no interesa solamente a un país, sino a muchos países del mundo, a la comunidad mundial, por sus posibilidades de traspasar fronteras sin problemas; 4) se trata, además, de una delincuencia en la que resulta más difícil determinar quiénes son sus autores y partícipes, así como quienes son sus víctimas y cuáles son los intereses que están de por medio; es decir, ya no se puede fácilmente individualizar el interés que se afecta, pues ahora se habla de fenómenos en donde el bien jurídico que se afecta resulta más complejo, 5) igualmente, se afirma que se trata de una delincuencia mucho más peligrosa que la tradicional, por contar con mejores técnicas y métodos y que, por ello, tiene mayores posibilidades de acceso a la información privilegiada, de la que carecen los órganos propios de control; 6) posee mayores probabilidades de expansión en actividades diversas; 7) finalmente, por contar con recursos económicos, tiene mayores facilidades para incrustarse en las esferas políticas y financieras, para corromper y controlar; por lo que tiene mayor potencial de impunidad y, consecuentemente ofrece mayor dificultad para su*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

*combate. Todo ello ha determinado que los tradicionales medios de control frente a este tipo de delincuencia se muestren aun ineficaces.*

Como podemos darnos cuenta de la lectura de la doctrina en cita, los delitos que constituyen delincuencia organizada, de conformidad con nuestro orden jurídico vigente, representan un enorme peligro para el adecuado desarrollo de la sociedad, generan profunda alarma y miedo en la ciudadanía en general ya que no sólo vulneran los bienes jurídicos tutelados más importantes sino que a su vez implican problema de carácter transnacional así como los ilimitados recursos con los que cuenta que facilitan se involucren con el ámbito político y económico.

III.- En un análisis de la constitucionalidad de un aumento de penas, esta Comisión encuentra apoyo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo a la pena vitalicia o cadena perpetua, pues la SCJN estima que no se trata de una pena inusitada, en la siguiente ejecutoria con carácter de jurisprudencia firme:

*Época: Novena Época*

*Registro: 175844*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIII, Febrero de 2006*

*Materia(s): Constitucional, Penal*

*Tesis: P./J. 1/2006*

*Página: 6*

**PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*La acepción de pena inusitada a que se refiere el precepto constitucional citado se constriñe a tres supuestos: a) Que tenga por objeto causar en el cuerpo del sentenciado un dolor o alteración física; b) Que sea excesiva en relación con el delito cometido; que no corresponda a la finalidad que persigue la pena, o que se deje al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación al no estar prevista en la ley pena alguna exactamente aplicable al delito de que se trate; y, c) Que siendo utilizada en determinado lugar no lo sea ya en otros, por ser rechazada en la generalidad de los sistemas punitivos. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena de prisión vitalicia no se ubica en alguno de los referidos supuestos, ya que si bien inhibe la libertad locomotora del individuo, no tiene por*



## Comisión de Seguridad Pública

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*objeto causar en su cuerpo un dolor o alteración física. En cuanto a lo excesivo de una pena, ello se refiere a los casos concretos de punibilidad, en los que existe un parámetro para determinar si para ciertos delitos de igual categoría, el mismo sistema punitivo establece penas diametralmente diferentes, por lo que la pena indicada en lo general no se ubica en tal hipótesis, al no poder existir en abstracto ese parámetro; además, la prisión corresponde a la finalidad de la pena, pues ha sido reconocida como adecuada para el restablecimiento del orden social, sin que la característica de vitalicia la haga perder esa correspondencia, pues dicho aspecto se relaciona con su aplicación, mas no con el tipo de pena de que se trata. Por otra parte, es importante señalar que el hecho de que la prisión vitalicia no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, dado que éste no volverá a reintegrarse a ella, tampoco determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente.*

*Solicitud de modificación de jurisprudencia 2/2005-PL. Presidente Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 29 de noviembre de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rafael Coello Cetina y Alberto Díaz Díaz.*

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 1/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.*

*Nota: En su sesión de 29 de noviembre de 2005, el Tribunal en Pleno determinó modificar la tesis P./J. 127/2001, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 15, para quedar aprobada en los términos de la diversa P./J. 1/2006.*

Del estudio de la constitucionalidad de la reforma hoy en discusión, con la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citada llegamos a concluir, que existe una congruencia con la finalidad de la pena, pues la pena de prisión ha sido un instrumento de nuestro sistema jurídico, para el restablecimiento del orden social, y el hecho de que sea vitalicia no la hace perder esa finalidad, ya que el aspecto de vitalicio se relaciona con su aplicación y no así con la pena misma, tal y como lo señala dicha Jurisprudencia.



## Comisión de Seguridad Pública

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En lo tocante con la materia en nuestro estudio, se entiende que una pena de prisión de duración que rebase el tiempo de vida del ser humano se equipara a la prisión vitalicia, la cual de acuerdo al anterior criterio judicial no puede tildarse de inconstitucionalidad; quedando dicha interpretación transcrita a continuación:

*Época: Novena Época*

*Registro: 175842*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIII, Febrero de 2006*

*Materia(s): Constitucional, Penal*

*Tesis: P. XXI/2006*

*Página: 1179*

**PRISIÓN VITALICIA. SE EQUIPARA A ÉSTA LA PENA DE PRISIÓN CUYA DURACIÓN REBASE OSTENSIBLEMENTE EL TIEMPO DE VIDA DEL SER HUMANO.**

*La prisión vitalicia o cadena perpetua es la que se impone por una duración igual a la vida del delincuente; sin embargo, también lo es aquella cuya duración prolongada es tal que sería imposible que llegue a compurgarse en su totalidad, al rebasar ostensiblemente el límite de vida del ser humano, pues aun en el supuesto de que el sentenciado pudiera tener derecho a determinados beneficios que en su caso establezca la legislación correspondiente, como el de la remisión de la pena, por una parte, tal circunstancia no se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es el legislador ordinario quien determina su regulación; y por la otra, no obstante la posible aplicación de esos beneficios, aun así el delincuente no estaría en condiciones de recobrar su libertad, dado lo prolongado de la pena en relación con la expectativa del promedio de vida.*

*Acción de inconstitucionalidad 20/2003. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. 6 de septiembre de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XXI/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, resolvió en su sesión realizada el 29 de abril de 2014, aprobar en sus términos la Minuta de mérito remitida por el Senado de la República, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción I del artículo 9; las fracciones I, II del artículo 10; el artículo 11; el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 17, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicaran:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúe con el propósito de:  
a) a d)...

**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a f)...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) a e) ...

...

**Artículo 11.** Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días de multa.

**Artículo 12.-** Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...

...

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de dieciséis a treinta años y de quinientos hasta mil días multa.

**Artículo 13.** Se impondrá pena de doscientos a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

**Artículo 14.** Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

...

**Artículo 15.** Se aplicará de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

I. a V. ...

...

**Artículo 16.** Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. y II. ...

...

**Artículo 17.** Se aplicará pena de nueve años a veintiseis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días de multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

...

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Pública

sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha Ley.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2014.



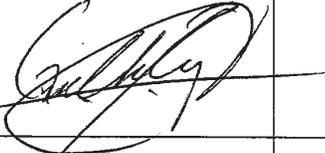
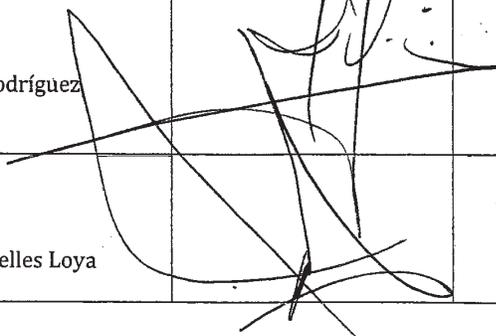
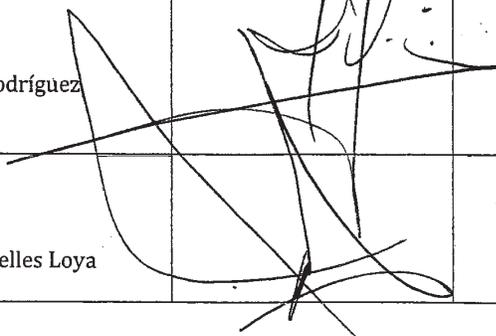
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, enviado por la Cámara de Senadores.**

29 de abril del 2014



 Dip. José Guillermo Anaya Llamas Presidente (PAN)			
 Dip. José Alejandro Montano Guzmán Secretario (PRI)			
 Dip. Ana Isabel Allende Cano Secretaria (PRI)			
 Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos Secretario (PRI)			
 Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario (PRI)			
 Dip. Consuelo Argüelles Loya Secretaria (PAN)			



### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, enviado por la Cámara de Senadores.

29 de abril del 2014



 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario (PAN)			
 Dip. José Ángel Ávila Pérez Secretario (PRD)			
 Dip. María Guadalupe Moctezuma Oviedo Secretaria (PRD)			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García Secretario (PVEM)			
 Dip. Ma. Elena Cano Ayala Integrante (PRI)			
 Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrantes (PVEM)			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, enviado por la Cámara de Senadores.

29 de abril del 2014



 Dip. José Francisco Coronato Rodríguez Integrante (MC)			
 Dip. Enrique Cárdenas del Avellano Integrante(PRI)			
 Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda Integrante (PRI)			
 Dip. Francisco González Vargas Integrante (PRI)			
 Dip. Raúl Macías Sandoval Integrante (PRI)			
 Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante (PRD)			

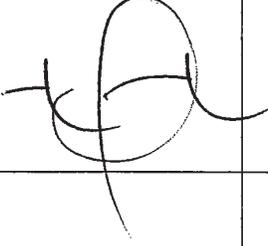
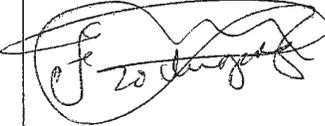


**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, enviado por la Cámara de Senadores.**

29 de abril del 2014



 Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez Integrante (PAN)			
 Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas Integrante (PRD)			
 Dip. Joaquina Navarrete Contreras Integrante (PRD)			
 Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos Integrante (PAN)			
 Dip. Sonia Rincón Chanona Integrante (NA)			
 Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero Integrante (PRD)			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal, enviado por la Cámara de Senadores.**

29 de abril del 2014



 Dip. Víctor Serralde Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago Integrante (PRI)			
 Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			
 Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles Integrante (PAN)			

**VOTO PARTICULAR** de la diputada María Guadalupe Moctezuma Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respecto al dictamen de la Comisión Seguridad Pública, de la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.

Quienes suscriben, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración de esta Soberanía, el nuestro VOTO PARTICULAR, bajo las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

El dictamen que hoy se nos presenta en esta Comisión establece el incremento de todos los tipos penales establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de una manera que contraviene lo establecido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, en el que se señala que “toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

En este caso, no se respetan estos principios constitucionales, acercándonos cada vez más al *Derecho Penal del Enemigo*, lo que

nos impone un estado de desigualdad ante la ley en detrimento de nuestras libertades y del ejercicio de nuestros derechos humanos.

Desde nuestra perspectiva, el problema del abatimiento de la delincuencia no consiste en imponer, en el papel, cada vez más altas penas. No obstante que compartimos el espíritu fundamental de esta minuta y que no defendemos ni defenderemos nunca a los delincuentes, debemos señalar que, en el marco del desarrollo de los acontecimientos que, en los últimos años, hemos vivido en el país, nos encontramos plenamente convencidos de que no es simplemente con el incremento de penas que la situación de violencia se resolverá. Estamos plenamente conscientes del alto impacto que ejerce la comisión de este delito en la integridad de las familias y en sus recursos materiales. No obstante, lo que debemos garantizar es que el derecho al acceso a la justicia sea una realidad en nuestro país, para las víctimas y para los presuntos ofensores.

Cabe señalar que los altos índices de impunidad —que, según la fuente, se sitúan entre el 97 y el 98 por ciento—de los delitos cometidos y denunciados, no contribuye a la disminución de la incidencia delictiva porque al delincuente no le preocupa si el delito que comete está castigado con cinco o con veinte años de prisión, si tiene altísimas probabilidades de nunca poner un pie en la prisión y ser dejado en libertad para continuar delinquiriendo. Es indispensable, en consecuencia, que el derecho al acceso a la justicia sea una realidad en México.

Adicionalmente, es importante señalar que, en el marco de la Revisión de la Cuenta Pública 2012, la Auditoría Superior de la Federación

señaló que el costo de una Averiguación Previa despachada en el ámbito federal es de \$115,000 (ciento quince mil pesos) cada una, incrementándose vertiginosamente desde el año 2007, cuando su costo era de \$89,100 (ochenta y nueve mil cien pesos), situándose muy por encima de los ingresos medios de la población.

Señala el órgano superior de fiscalización que:

La auditoría practicada reveló que, en 2012, de cada 100 averiguaciones previas para trámite, en 66 se concluyen las investigaciones; de las cuales 24 se consignan ante un juez, y en 16 de estos casos se dicta sentencia, lo que representa **una efectividad del 15.6%** respecto del total de averiguaciones previas para trámite. **Todo esto se refleja en el incremento de los niveles de impunidad y de inseguridad**, así como la disminución de los niveles de confianza del ciudadano, que ante la comisión de un delito que afecte a su integridad, asume que el responsable no será sancionado por la autoridad.

Es por todo lo anterior que esperamos la reconsideración de todas y todos nuestros compañeros diputados y la minuta en cuestión, sea desechada.

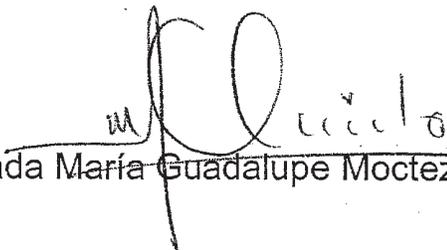
Conclusión. Esta Minuta resulta no sólo violatoria de los derechos humanos y de las garantías del debido proceso, sino que, adicionalmente, resulta inconstitucional al transgredir el límite máximo establecido para las penas de prisión, constituyéndose por ello en un dictamen inconstitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente proposición con punto de

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2014



Diputada María Guadalupe Moctezuma Oviedo

**El Presidente diputado José González Morfín:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad de los dictámenes, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se

consulta a la asamblea si se autoriza que los dictámenes antes mencionados se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Se autoriza.

29-04-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 293 votos en pro, 96 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2014.

Discusión y votación, 29 de abril de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado José Guillermo Anaya Llamas.

**El diputado José Guillermo Anaya Llamas:** Gracias, presidente. Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública nos presentamos ante este pleno para presentar el dictamen de la minuta remitida por la colegisladora con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.

Como ustedes saben, compañeras y compañeros diputados, el tema del secuestro es un tema sumamente sensible porque no solamente lastima a la víctima del delito, sino lastima a sus familiares y a la sociedad entera.

Así, el secuestro y los delitos relacionados con éste son sumamente graves al violentar derechos fundamentales de la víctima directa y de las víctimas indirectas, además que altera la paz pública.

El hecho de que de forma específica nuestra Carta Magna prevea como facultad del Congreso de la Unión legislar sobre la materia del secuestro, indica la jerarquía que se le da precisamente a esta preocupación.

Nuestro país durante los últimos meses ha sufrido de una escalada en la cantidad de secuestros. Mientras otros delitos de alto impacto se han reducido, tanto el secuestro como la extorsión han aumentado dejándonos ver que el crimen organizado ha redirigido sus esfuerzos hacia actividades distintas de los homicidios.

El delito del secuestro y sus derivados además de debilitar a la sociedad fortalecen a las agrupaciones criminales. Los ingresos derivados de esta actividad permiten a estas organizaciones el aumentar sus capacidades humanas y materiales para desafiar a las fuerzas del orden. En esta lógica, nuestra responsabilidad como legisladores debe ser el encontrar la forma de detener, desde nuestras atribuciones, esta práctica delictiva.

Por ello el Poder Legislativo ha tipificado en su momento delitos dentro del Código Penal Federal para acotar las actividades ilícitas que lleva a cabo el crimen organizado al desarrollar nuevas modalidades. Y en lo posterior se estimó que el nivel de detalle y la gravedad de estos delitos merecían un cuerpo normativo específico, lo cual resultó en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de nuestra Carta Magna.

La ley en comento, además de establecer sanciones penales, sienta las bases de políticas públicas para que no solamente se aborde desde el punto de vista punitivo, sino también preventivo y de procuración de justicia.

El fenómeno delictivo de esta modalidad de la privación de la libertad sin embargo aumentó, a pesar de que se comprendieron todos estos factores. El aumento de incidencia del secuestro requiere medidas que se ajusten a los tiempos que hoy vivimos los mexicanos.

Por su parte, el Ejecutivo emitió la estrategia nacional antisequestro, que ahonda en espera de las políticas públicas para la prevención y procuración, haciendo mención del uso de inteligencia, del fortalecimiento operativo, de prevención de criminalidad desde centros penitenciarios, aspectos victimológicos de participación ciudadana y coordinación, a la par de crear la Coordinación Nacional Antisequestro.

Es así que la colegisladora atendió a la iniciativa que se presentó ante ella, cuyo objetivo consiste en la duplicación de penas a los delitos en materia de secuestro, ya sea el tipo simple, el llamado secuestro exprés, la toma de rehenes, la simulación, la obstrucción de investigación, así como los tipos derivados en cuestión de circunstancia, sujeto activo o relación.

Además de ello, de forma correcta advirtieron las comisiones encargadas del estudio y dictamen en la Cámara alta la necesidad de una modificación al Código Penal Federal como marco jurídico general y supletorio, para que las penalidades por el monto señalado por los iniciantes pudieran ser jurídicamente factibles.

En el seno de esta comisión, tras haber sido turnada la propuesta, se coincidió en la urgencia y la severidad planteada y se hizo un minucioso análisis y un rico debate sobre la constitucionalidad de la misma, puesto que en todo momento quienes integramos la comisión hemos pretendido balancear la seguridad y la necesidad de orden con los derechos humanos y el cumplimiento del orden constitucional.

Desde luego, consideramos que no basta con un mero aumento en las penas, por lo que estamos convencidos de que esta previsión es un complemento a los demás esfuerzos para prevenir, castigar y sancionar el secuestro y sus derivados; ya que no dejamos del lado el hecho de que este delito cuenta con una cifra negra altísima y que la impunidad es la verdadera causa de la proliferación de estos delitos y no solo la sutileza de los castigos.

Como comisión daremos seguimiento a la ejecución de esta norma, a la par de que nos entrevistaremos con los funcionarios responsables de tan vital y delicada labor, así como con las asociaciones civiles que tengan punto de vista y que puedan aportar con la finalidad de seguir trabajando en beneficio de nuestro país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, tiene la palabra la diputada Cristina Olvera Barrios.

**La diputada Cristina Olvera Barrios:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el secuestro es el segundo delito que más lastima el orden social y la tranquilidad de la ciudadanía, únicamente después del homicidio. Es definitiva en términos generales la privación de la libertad de una persona con la finalidad de obtener algún beneficio a cambio de su libertad.

Implica una forma de organización y planeación especiales como el acceso a la información, una logística para su comisión, la obtención de medios de transporte, casas de seguridad, equipos de comunicación y armamento.

Todo lo anterior presupone la comisión de otros delitos como el robo de vehículos o de equipos de comunicación.

El objetivo de la minuta es proteger el segundo bien jurídico más importante para el ser humano que es la libertad. Combatir el secuestro reforma el marco jurídico para enviar un mensaje colectivo de advertencia con la imposición de una pena ejemplar y de efectiva imposición de la pena al duplicar las sanciones vigentes.

Con la aprobación de la presente minuta el Poder Legislativo contribuye al combate de secuestros al realizar reformas al marco jurídico para imponer sanciones mucho más severas en esta materia.

Es por ello que en nuestro Grupo Parlamentario de Nueva Alianza coincidimos con el dictamen presentado, por lo que nuestro voto será a favor de la modificación de la ley.

No obstante la necesidad de hacer estos ajustes legislativos, no podemos perder de vista la necesidad urgente que se tiene a nivel nacional de continuar trabajando en materia de secuestros.

Hoy en día el secuestro comienza a impactar al comercio regional en los diferentes estados de la República; afecta a los empresarios, desincentiva las inversiones extranjeras, amedrenta a los emprendedores, a los comerciantes y a los pequeños negocios y comercios porque el secuestro se ha convertido en un fenómeno delictivo que trasciende las fronteras de las clases sociales y territoriales.

Este delito sigue al alza. De acuerdo a las cifras de la organización Alto al Secuestro, del 1o. de diciembre del 2012 al 31 de marzo del 2014 se han registrado tres mil 808 secuestros, alrededor de 238 mensuales en promedio.

Por su parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que las denuncias por secuestro aumentaron 11.2 por ciento durante enero y febrero del 2014 respecto a los mismos meses del año 2013.

En los dos primeros meses del año las denuncias por este delito fueron 278, es decir, 28 más de los 250 registrados entre enero y febrero del 2013. Estos mismos datos arrojan que se cometieron cinco plagios al día. Morelos, Guerrero, Tamaulipas, Tabasco, estado de México, Distrito Federal, Michoacán, Veracruz y Durango son las entidad federativa que registran los mayores niveles de secuestro.

El artículo 1o. de nuestra Carta Magna señala: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En consecuencia, tenemos el mandato constitucional de dar plena seguridad a nuestra ciudadanía.

Es por ello urgente que los Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno redoblemos esfuerzos en materia de seguridad pública para poder brindar un México donde se pueda caminar con confianza, en donde la convivencia sea en paz para todos los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias, diputados.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias a usted, diputada. Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente, y con la venia de la asamblea. Este dictamen que llega de la Comisión de Seguridad Pública y que pretende doblar las penas en materia de secuestro tiene, en efecto, ciertas aristas que no podemos dejar de señalar.

La primera: nadie puede estar a favor de los secuestradores. Nosotros no lo estamos, y su servidora, de manera personal, por supuesto que no lo está.

El estado de Chihuahua, del que yo soy originaria, no solamente ha sufrido el flagelo del secuestro como una consecuencia del agravamiento del crimen organizado en el estado, sino que naturalmente la gente en las calles pide que se suban las penas a aquellos que cometen el delito de secuestro, que no solamente es la privación de la libertad de una persona, sino que a veces incluye tortura y evidentemente la extorsión económica a sus familiares.

El secuestro en efecto es un delito de alto impacto, no solamente por la violencia que ejerce contra las víctimas, sino por la violencia que ejerce contra las familias de las mismas y contra la sociedad a largo plazo.

Nada ha podido parar el aumento del secuestro en México, ni la cruzada contra el crimen organizado que solamente la agravó, ni todas estas cruzadas contra el secuestro, ni el aumento a las penalidades del mismo.

Sí es necesario castigar a quienes cometen delitos de alto impacto como éste, pero también es necesario tener una cultura de la prevención y, sobre todo, una cultura de la legalidad. Es decir, de qué nos sirve aumentar las penas si los secuestradores no son detenidos, si aparentemente en muchos estados las autoridades encargadas de la seguridad pública son también aquellas autoridades que están relacionadas con los grupos que secuestran e, inclusive, los que les dan los pitazos de a quien secuestrar.

Y por eso digo que hay aristas en este tema. Nadie puede estar a favor de los secuestradores ni en contra de que se les ponga una pena, pero también aquí hay un tema fino que analizar, en México está prohibida la cadena perpetua, el doblar las penalidades en el tema de secuestro nos llevaría a una penalidad de 140 años. No conozco y aunque soy creyente, no católica practicante —se dice que Matusalén vivió más que eso o más o menos— a una persona que haya vivido 140 años. Entonces, esto como consecuencia sería naturalmente una cadena perpetua.

Es decir, a través del agravamiento de una pena estaríamos también rompiendo un principio constitucional claro que no solamente se ha aprobado por el Congreso general, sino que además obedece a tratados internacionales. El no a la cadena perpetua es también el reconocimiento de los derechos humanos de aquellos que siendo delincuentes también son miembros de esta sociedad, nos guste o no.

Es por eso que en el PT —apoyando la penalidad agravada a los secuestradores, sí, pero también estando conscientes que no podemos a través de una legislación ir en contra de nuestros propios principios constitucionales ni de los tratados internacionales que hemos signado, y no podemos engañarnos a decir que 140 años no es una cadena perpetua— nos abstendremos en este tema del secuestro, porque estamos en contra de los criminales, porque estamos en contra de la criminalidad, pero porque no podemos engañarlos y tratar de darle vuelta al sistema jurídico mexicano engañándonos y tratando de decir que 140 años no es una cadena perpetua cuando ya 70 es una pena elevada.

No al secuestro, no a favor de los secuestradores, pero tampoco le demos vuelta a la Constitución y nos engañemos a nosotros mismos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, sin duda el secuestro es uno de los delitos que más lacera y agravia a los miembros de nuestra sociedad, particularmente a sus víctimas tanto directas como indirectas, que alcanza desde la mutilación hasta la privación misma del derecho primigenio, como es al de la vida misma.

Por lo que se requiere que actuemos y respondamos con absoluta responsabilidad y como consecuencia que señalemos que el problema que verdaderamente incentiva no sólo el delito del secuestro, sino todos los demás, es el de la impunidad y el de la corrupción, derivado esto en ineficacia y en ineficiencia del sistema penal mexicano, que alcanza desde la prevención, la procuración, la administración de justicia y, por supuesto, la reinserción social. Por ello, el sólo incremento de las penas por sí solo no tendría ninguna repercusión y como se pretende resulta ser a todas luces antinatural. Recordemos que el promedio de vida de nuestra sociedad es de 75 años, requiriendo tener 18 años la persona para ser imputable.

Por otra parte, es menester de igual manera señalar que el sistema penal mexicano tiene como principio fundamental el de la reinserción social en su artículo 18, y en el 22 expresamente prohíbe las penas con imposición de penas inusitadas y por supuesto también, como señaló la diputada Aguilar, trasgrede este dictamen derechos reconocidos a nivel internacional.

Por otra parte, quisiera dejar una pregunta, si esta iniciativa y dictamen, compañeras y compañeros, fue también analizada a la luz de la implementación del nuevo sistema de justicia adversarial que en breve tendrá vigencia a nivel nacional.

Reiteramos la necesidad de hacer acciones que verdaderamente nos permitan desterrar la comisión de todo tipo de delitos y particularmente el del secuestro, como también a la impunidad e impulsar un verdadero sistema penal, que abarque por supuesto desde la prevención, la procuración, la administración de justicia y la reinserción social con profesionalismo, con eficacia y con eficiencia.

En consecuencia, señalo que nuestro voto en conciencia será en contra de esta reforma a la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Es cuánto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**El diputado Felipe Arturo Camarena García:** Con su venia, señor presidente. He escuchado con mucha atención a los compañeros diputados que me han antecedido en el uso de la voz, al igual que lo hicimos en la mañana en la Comisión de Seguridad. Créanlo que el tratar el tema del delito más lacerante para la sociedad no es fácil y no es sencillo.

Estamos preocupados porque un tema como lo era el anterior, de la vivienda para nuestros trabajadores, pero ahí no hay un delito y aquí se trata no solamente de la privación de la libertad de un ser humano, sino acabar en vida en él y en su familia con este delito tan lacerante.

Hace muchos años, cuando Dios me dio la oportunidad y la gran responsabilidad de procurar justicia en mi estado de Guanajuato, siempre estuvimos preocupados por el delito de secuestro.

Probablemente en lo jurídico habrá quien diga que es inconstitucional, que son severas las penas y que jamás el aumento de las penas va a inhibir la conducta delictiva de ningún ciudadano. Podrán tener o no razón, con todo respeto lo escuchamos y lo reflexionamos, pero quien ha tenido la oportunidad, y lamentablemente, de vivir un delito como el delito de secuestro o esa privación de libertad en esa modalidad, no es fácil y no es sencillo.

Hoy la Cámara de Senadores ha mandado esa iniciativa o esa minuta aquí a la Cámara de Diputados, y veo con agrado esta iniciativa que mandaron a través o fueron presentadas por los compañeros senadores del Partido Verde, porque comparto totalmente el aumento de una sanción a un delito lacerante y que no solamente lastima a quien es víctima directa del delito de secuestro, sino también a sus familias y a la sociedad.

Les preguntaría a quienes opinan y van en contra, aparentemente de que están de acuerdo que se castigue a los secuestradores, pero se es benévolo con la conducta delictiva desplegada por estos, ¿cuántas veces tuvieron que negociar la libertad de su hijo, de su hermano, de su madre o de su padre? ¿Cuántas veces obtuvieron que por haber podido negociar el rescate de su familiar tenían la certeza de que se encontraba éste con vida? Y cuál va siendo su sorpresa, que lo único que al secuestrador le importa es lo económico, sin interesarle en lo más mínimo el daño moral y en vida que le está causando a la víctima del delito.

Y aquí, en donde tenemos la obligación de hacer leyes que sean un ejemplo para quienes han caído en la delincuencia, ahora nos toquemos el corazón y digamos: pobrecitos, la sociedad es la culpable de que los señores delinchan, porque a través de efectos de drogas, de alcohol, de vandalismo, de muchas otras cosas delinquen y nos queremos justificar que es el gobierno el culpable de no darles las condiciones necesarias a estos ciudadanos, y es más fácil estar del lado de la delincuencia que del lado de la honradez y de la honestidad y de los principios y los valores en los que fuimos formados. Qué fácil es.

Nos tenemos que tentar el corazón por ellos, y decimos: pobrecitos. ¿Pero se han acercado a la familia o a la víctima que ha sido privada de la vida y que gracias a haber pagado el secuestro tengan la oportunidad de volver a vivir y regresar al seno familiar? ¿Se han acercado o les han preguntado qué piensan de poder incrementar una sanción en contra de estas gentes?

Qué bueno, diputado, que lo has hecho, y te felicito, y creo que la respuesta es que haya un castigo...

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputado, les recuerdo que están prohibidos los diálogos.

**El diputado Felipe Arturo Camarena García:** Sí, señor presidente. Que haya un castigo severo y ejemplar para quienes han transgredido la ley.

A toda acción, señores, hay una reacción. Y como tal, tenemos la obligación. Le obligamos al Poder Ejecutivo a tener mejores cuerpos policiacos, a darles y a dotarlos de mejores elementos, de que el Centro de Control de Confianza sea necesario para que tengamos realmente esas autoridades y puedan cumplir y no haya impunidad.

Veo con agrado esta estrategia que el gobierno federal ha manejado en los 10 puntos y en sus 10 ejes temáticos para combatir el delito de secuestro.

Y nos hemos preguntado, ¿por qué se sigue incrementando? ¿Hasta dónde las entidades federativas han dejado de hacer el trabajo que por ley les corresponde?

Dejo nada más en reflexión ello y les pido que una vez más podamos asumir la responsabilidad, como legisladores, de apoyar esta iniciativa. De que haya un castigo severo a quienes han delinquido y han lacerado con este delito de la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Muchas gracias, por su atención y ojalá el voto sea a favor. Y quiero felicitar nuevamente a los senadores del Partido Verde por esta iniciativa. Muchísimas gracias, presidente, por su tolerancia.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Margarita Tapia Fonlem, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Margarita Elena Tapia Fonlem:** Muy buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, en el PRD consideramos que el secuestro es uno de los delitos más graves que aquejan a la población, que debe ser severamente castigado de acuerdo a la ley.

Sin embargo, pensamos que reformas como la que hoy se presenta no son el medio idóneo para combatir el problema por una sencilla razón. Si se mantiene la misma tasa de impunidad, es decir, si las autoridades aprehenden a un secuestrador en 300, de nada sirve aumentar las penas al doble o al triple de su duración.

Es cierto que el dictamen cita teorías de Estado, jurisprudencias e incluso leyes para fundamentar el aumento de las penas por el delito del secuestro, pero a su vez ignora toda la literatura acerca del cumplimiento de penas, la reinserción social, la delincuencia.

Es de sorprender que esta administración, en medio de una reestructuración de un sistema fiscal que impide destinar recursos suficientes al bienestar, a la paz social, al desarrollo, a la igualdad y al respeto a derechos, avale una solución costosa en términos presupuestales y humanos.

¿Por qué decimos esto? Reflexionemos. Si la pena privativa de libertad por el homicidio calificado es de 60 años de prisión y por un secuestro hasta de 80, ¿no es más fácil para el secuestrador simplemente asesinar a la víctima para recibir una condena menor y ocultar toda intención de secuestro?

Diversas teorías sostienen que la explicación económica del crimen es condicionada por factores psicológicos que varían entre los individuos. Pocas personas realizan evaluaciones explícitas de costos y beneficios antes de delinquir.

Los crímenes son cometidos en forma relativamente impulsiva, las emociones o las prácticas en un grupo de pares pueden jugar un rol considerable. Por ello, antes de proponer iniciativas que impactan el presupuesto, tendríamos y tendrían que considerarse elementos de economía, criminología y psicología.

Por ejemplo, el criminólogo Javier Gamero considera que el principio de cálculo racional provoca una conducta que se ubica entre la posibilidad de una actuación conforme a ley o la posibilidad de un acto criminal. De tal forma, la apreciación subjetiva costo-beneficio está determinada por la normatividad jurídica vigente y por la aplicabilidad por el sistema de justicia existente.

Cuando la persona opta por actuar criminalmente tendrá que hacer una valoración de los costos como los gastos para perpetrar el hecho. Las desventajas de la pena, la mancha de un antecedente penal. Y los beneficios, ingresos monetarios producto del hecho o el prestigio ganado.

El individuo tiene que calcular si su crimen vale la pena o no. Ello depende de su disposición individual y asumir un riesgo.

El doctor Kunz sostiene que asumirán el riesgo de la sanción penal las personas menos sensatas, pero también quienes tienen poco que perder.

El efecto de intimidación a través de la pena, del aumento de las penas para el control del comportamiento criminal debe guardar relación con la probabilidad de sanción, que por cierto en nuestro país es bastante deficiente.

No basta la severidad de la pena sino también incrementar el efecto de la probabilidad del cumplimiento de la misma.

El incremento de la severidad de la pena y la probabilidad de la condena son dos medidas arriesgadas para la economía política. Incrementar la severidad de las penas implica aumentar el gasto financiero del sector de la justicia en el ámbito penitenciario.

Por otro lado, una mayor probabilidad de emitir condenas exige una ampliación de los recursos financieros y los medios logísticos tanto en la policía como en la administración de justicia.

Una sociedad dispuesta a invertir en el ámbito penal en su lucha contra la criminalidad optará por una política criminal más represiva que una sociedad renuente a asumir los costos de una represión más intensa.

Éstas últimas, en países desarrollados optan por una política criminal orientada a atenuar la severidad de las penas y a una descriminalización parcial.

Por ejemplo, en el consumo de drogas a través de descriminalizar las conductas prohibidas penalmente, que ocasionan daños sociales menores o ninguno, las cargas presupuestales de la policía y la justicia penal pueden disminuir también.

La adecuación de una creciente represión debe estar en función de la disposición de la sociedad de renunciar a otras prestaciones cuyo financiamiento ya no será posible como consecuencia de los dispendios hacia la justicia penal.

Si se da prioridad a una lucha represiva contra la criminalidad por encima de la política social, la definición política del gobierno deberá decirlo explícitamente. En este dictamen no se toman en cuenta estas razones.

Consideramos finalmente que el presente dictamen es irreflexivo, ignora por completo los puntos de vista que profesionales de diversas disciplinas han desarrollado y viola tangiblemente los derechos humanos, como ya se ha dicho aquí.

Manifestamos nuestro voto en contra y hacemos un llamado a legisladoras y a legisladores que nos acompañan en este voto en contra. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Rocío Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos:** Con su venia, presidente. Hoy México vive secuestrado por el temor. Hoy el Estado mexicano no ha podido controlar este mal que lacera a la sociedad. Hoy en este momento hay seguramente hombres y mujeres que están sufriendo este flagelo y el Estado parece no poder pararlo.

Sabemos que no es únicamente incrementando penas como vamos a resolver el tema que más lastima a nuestra sociedad, porque no solo atenta contra la integridad de una persona, sino de toda una familia que queda marcada aun cuando corra con la fortuna de reencontrarse con el miembro de su familia que fue privado de su libertad por delincuentes.

Un México en paz es la estrategia que delinee el gobierno federal y la sociedad sigue esperando. Nosotros hemos avalado las acciones que el Ejecutivo ha propuesto, porque sabemos y tenemos claro que no vamos a medrar con el tema más preocupante para todos los mexicanos, pero también tenemos claro que debemos incidir para que el Ejecutivo haga la parte que le corresponde.

Es de todos conocido, que hay un crecimiento exponencial en lo que va del sexenio en materia de secuestro, se ha incrementado un 492 por ciento, hay un promedio diario de 4.6 secuestros en el país. Uno de los

principales factores que impulsaron su crecimiento, de acuerdo con distintos análisis, es que desde hace cinco años los grandes grupos del crimen organizado encontraron en el secuestro una forma de financiar sus actividades.

En algunos estados hay avances en la lucha contra este delito, pero señalo que los esfuerzos deben concentrarse en Tamaulipas, estado de México, Morelos, Guerrero, Michoacán, Tabasco, Nuevo León, Veracruz y el Distrito Federal. Anteriormente la mayoría de las víctimas eran empresarios o comerciantes, pero ahora las bandas secuestran a más personas por los que piden menos cantidades. Hoy sin distinción todos somos vulnerables a ser secuestrados.

Acción Nacional seguirá impulsando para adecuar la estrategia de seguridad en este país. Acción Nacional seguirá actuando de forma responsable para coadyuvar en lograr el México en paz. Sancionar con mayor rigor a los delincuentes es importante, pero será siempre más importante que en este país se abata la impunidad, porque de nada sirven los esfuerzos para otorgar leyes y penas severas cuando en la práctica no se llevan a cabo, cuando las corporaciones policíacas se encuentran infiltradas con el crimen, incluso la arrogancia del crimen con dinero no tiene límites y en un ambiente de impunidad menos.

Sigue siendo una tarea pendiente con los ciudadanos, que no se nos olvide, habitamos en un mundo donde vamos perdiendo el rumbo agobiados por un estilo de vida que corrompe lo más íntimo y nos condena a que ni siquiera algo tan elemental como es vivir en paz nos pertenezca.

Es importante que hagamos una profunda y seria reflexión, al Poder Legislativo le corresponde hacer leyes, cumplimos con esa parte. Al Ejecutivo le corresponde aplicarlas y ejercerlas. Acción Nacional votará a favor de este dictamen para incrementar las penas para todas las modalidades de este terrible delito, porque consideramos que aumentar la pena implica un mayor tiempo de aislamiento para quienes se dedican a cometer secuestro.

También le hacemos un llamado respetuoso al gobierno federal. Les recuerdo a todas las instancias de gobierno que un Estado que no puede garantizar la seguridad y el libre tránsito de sus gobernados, no tiene razón de existir. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Ana Isabel Allende Cano, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Ana Isabel Allende Cano:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores. El secuestro es uno de los delitos que más ha impactado en el país y en el que por desgracia se han visto afectados miles de mexicanos en la última década, ya que según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos 10 años las denuncias de secuestro se han incrementado en un 245 por ciento. En 2003 se registraron 413 casos de este delito, mientras que en noviembre de 2013 la cifra aumentó a mil 583 plagios en el país.

Por su parte, la Organización México Unido contra la Delincuencia presentó una encuesta en la cual se observa que el 90 por ciento tiene mucho temor a ser víctima del secuestro. No podemos permitir que año con año la frecuencia de este delito crezca.

Es por ello que el Ejecutivo federal, en coordinación con las diversas autoridades y organismos, se ha encargado de crear y fortalecer herramientas a través de las cuales se combata este ilícito. Tal es el caso de la Coordinación Nacional Antisecuestros creada en enero del presente año. En materia legislativa, el Congreso de la Unión se ha dado a la tarea de establecer un marco jurídico a través del cual se suma a esta campaña antisecuestro del país.

Hemos creado leyes como la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, para la Protección y Asistencia de las Víctimas del Delito, la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y por supuesto la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Sin embargo resulta menester reconocer que aún queda mucho por hacer. Por ello, debemos fortalecer nuestro marco jurídico en materia penal con penalidades aún más fuertes, que sancionen rigurosamente la comisión de este delito.

A través del presente dictamen se propone un aumento sustancial de las penas corporales para aquéllos que cometan el delito de secuestro, dándose así respuesta a las demandas expresadas de nuestra sociedad.

Recordemos que lo único que se desea es salir a las calles sin miedo a ser privado de la libertad, y que los padres de familia puedan estar tranquilos sin la inquietud de que sus hijos puedan ser víctimas de las bandas delincuenciales. Lo que se nos está exigiendo es que le arrebatemos las calles a los delincuentes y se las devolvamos a los ciudadanos. Obrar con sordera ante este reclamo sería irresponsable y carente de sensibilidad.

Debemos reconocer también que a pesar del natural deseo para que todos los sentenciados puedan reintegrarse adecuadamente a la sociedad a través de los diversos programas y actividades aplicadas en las cárceles del país, muchas personas debido a sus características criminológicas están impedidas para lograr este fin, por lo que al salir de prisión recaen en la comisión del mismo delito.

Esta reforma constituirá una herramienta importante para el combate al delito de secuestro, ya que quienes incurran en esta conducta física purgarán una pena mayor, pensando acorde a los daños que sufren no solo las víctimas sino sus familiares y la sociedad en su conjunto.

El fortalecimiento de la penalidad no solo es una facultad constitucional y legal contemplada para esta Cámara, perfectamente interpretada por el Poder Judicial de la Federación, sino que es una obligación política del más alto nivel ante las demandas de la sociedad.

Es por todo esto que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del presente dictamen. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Claro que queremos un México seguro y en paz con dignidad, pero que esto que hemos sostenido solo se logrará con el cambio de la política económica.

Andrés Manuel y muchos de nosotros siempre hemos sostenido —sí, López Obrador— que por el bien de todos primero los pobres; que no puede estarse ensanchando la inequidad, la injusticia, porque todos sufriremos los problemas de estas políticas económicas. Obviamente, no nada por la incapacidad de tener lo indispensable para sobrevivir sino porque sin duda arroja a muchos ciudadanos a actividades antisociales.

Por tanto, de fondo esto no se resuelve con policías, toletes, ni sanciones, se resolverá cuando exista trabajo y salario justo y digno para todas las mexicanas y los mexicanos. Eso, obviamente, no es lo que promueven los partidos mayoritarios en esta Cámara que están atrás de esta iniciativa.

Sobre el secuestro en particular, qué más podríamos decir que el pueblo de México no esté sintiendo todos los días en su piel. Hasta pareciera que ha sido en los últimos tres sexenios, incluyendo lo que va del actual una política deliberada.

Hay que ver nada más hoy las ocho columnas, ver a este alcalde de Lázaro Cárdenas, en días pasados al secretario de gobierno de Michoacán, por decir lo menos de sus vínculos con la delincuencia organizada y, en particular, con este tema.

Pero no tan solo tenemos que decir esto. ¿Cuál es la finalidad de la reforma? Agravar la pena a los secuestradores con un afán inhibitorio en la comisión de este delito. La propuesta tiende a una promesa electoral de los proponentes, el Partido Verde Ecologista, por no hablar del padrino célebre, ése que fue gobernador del Edomex, Arturo Montiel.

Recordarán esa frase de “Los derechos humanos son para los humanos y no para las ratas” y con eso pretender de manera inconstitucional, inhumana, dirigirse hacia sus electores.

Eso es lo que está atrás de esta propuesta: quedar bien. Por qué. Ya se ha dicho aquí: se imponen penas de 40 a 140 años de prisión y ya la misma OCDE, a la que tanto caso ustedes le hacen, en el panorama de salud

2013 está diciendo que los mexicanos tenemos esperanza de vida por 73.4 a 74.2 años; por lo tanto, se proponen sanciones que devienen en inútiles en la realidad o en la vida de los delincuentes, pues no podrán compurgarse a no ser que algunos recién nacidos se dediquen al secuestro.

Se dice en la exposición de motivos que el aumento de las penas tiene como objeto desincentivar la comisión del secuestro. El remedio no atiende a la enfermedad. En la reforma que se propone a los artículos 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 se establece en forma común una duplicación de penas en los delitos relacionados con el secuestro, y esto es inconstitucional y viola los tratados internacionales.

Miren diputados, la reforma que se pretende aprobar se convierte en demagogia legislativa al no atacar el problema real en el delito del secuestro. En materia de justicia y seguridad el sistema de persecución —culmino presidente— de los delitos, así como la impartición de justicia no funcionan, no sirven, es nulo el acceso a la justicia en términos de los principios constitucionales en la garantía de seguridad a los ciudadanos.

La impunidad deriva de la corrupción en el sistema de justicia mexicano, partiendo de la opacidad y la discrecionalidad en la investigación por parte del MP y la falta de controles de la calidad de la justicia por cuanto hace al Poder Judicial en la determinación de la responsabilidad de los delincuentes puestos a disposición.

Aunado a ello, está la corrupción del sistema penitenciario, el que no cumple en forma mínima el objeto constitucional.

El aumento de las penas, por lo tanto, no inhibe la comisión de delitos ante la existencia de autoridades policiales y ministeriales corruptas, las cuales constantemente son denunciadas por encontrarse involucradas o bien por ser parte de la delincuencia organizada. No incurran en demagogias con las que se pretende simular un estado de derecho.

Esta Legislatura debe abocarse a cuestiones más eficientes y funcionales como la asignación de mayor presupuesto para la persecución de delincuentes y depuración de los cuerpos policiales y no prestarse a la propaganda de este partido político adláter del partido en el gobierno.

Si quieren propaganda y votos mejor decreten la disolución del Congreso. Eso la gente lo quiere. Ya no quiere diputados que nada más los estén lastimando con iniciativas contrarias a sus necesidades e intereses. Eso les va a dar más eficacia política, si es lo que buscan. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra para hablar en pro el diputado Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**El diputado Tomás Torres Mercado:** Veo necesario, y además justo, un reconocimiento a quien preside la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara, al diputado Guillermo Anaya, porque en una posición objetiva e imparcial cumple, como debemos cumplir todos al frente de las comisiones, que discuten en la fase previa de mandar los asuntos a este pleno. Lo decimos con franqueza.

Debo decirle también a quien me ha precedido en el uso de la palabra, que no admitimos la descalificación a un partido político como el que formo parte, al Verde Ecologista. No me atrevería a decirle que es él un paniaguado de no sé quién, y que en todo caso los compromisos electorales y políticos de las plataformas de los partidos debiesen ser, incluso, vinculatorias, obligatorias.

El Verde tiene que reconocer sus propuestas ante la sociedad y darles cara en iniciativas como ésta, por eso expresamos nuestro reconocimiento político a quien nos acompaña hoy en este dictamen, como hemos acompañado a otros en temas que no son de un partido, que son de todos, o que no lo ha habido en la pensión universal, o que no lo ha habido en la atención médica a niños menores de cinco años, son de quien lo propuso o son bienes públicos de esta Cámara.

Pero debo decirles, colegas, el tema de la prisión o la cadena perpetua que han dicho que hay instrumentos internacionales que la prohíben, no es verdad, eh, o cuando menos no me parece acertado que vengan y lo señalen aquí.

La Convención Americana de los Derechos Humanos dice: nadie podrá ser privado arbitrariamente de la vida. Fijense nada más, no está poniendo en dimensión la pena privativa de la libertad, pero no sólo eso, le ruego consulte los criterios definitivos de la Suprema Corte de este país, que en ejercicio y con facultad plena de tribunal constitucional ha dicho, interpretando el contenido del Código Penal del estado de Chihuahua, que expresamente habla de la cadena perpetua y de la prisión vitalicia que es ajustado a la Constitución federal, ¿por qué virtud? Porque este Congreso no dijo, en el artículo 22, que la pena de prisión pudiera ser o no superior a 60 años, como lo observa el artículo 25 del Código Penal Federal. Léanlo.

Pero adicionalmente ese mismo numeral señala: cuando se comete un delito, al compurgar la pena de prisión se le incrementa, hay casos repetidos, pero esos se dan en la realidad, no solamente en la lectura de panfletos. Esos hay que estudiarlos, pero también, si quieren una experiencia adicional, ¿qué no hay el concurso real de delitos? ¿No hay un homicidio de Michoacán? Perdón por la referencia al estado, le ruego, incluso, presidente, se retire la mala referencia de mi parte, pero puede haberlo en una frontera y cuando es privado de la libertad y condenado, el sujeto activo habrá, por separado, de ir cumpliendo las penas de prisión.

No quiero sino decirles que hay pues ya precedente en este país. La Corte como tribunal constitucional ha expresado su criterio. El día de hoy, al igual que la posiciones expresadas por Lilia Aguilar —concluyo, señor presidente— o Francisco Coronato, o Margarita Tapia, o de Rocío Reza, las conductas de la sociedad pueden ser inocuas, pueden ser negativas o buenas, las buenas hay que darle espacio de libertades; las malas, desafortunadamente, deben ser castigadas. Gracias, por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero para hablar en contra. Adelante, diputado.

**El diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero:** Con la venia de la Presidencia y la asamblea. El dictamen que hoy nos ocupa dispone reformas a la Ley General Antisecuestro y al Código Penal Federal, para incrementar las penas de prisión para el delito de secuestro.

En mi experiencia como legislador he escuchado a muchas víctimas de este infame delito; y es por ello que me parece que es una de las conductas delictivas que más dañan el tejido social, a las familias, su unidad y su patrimonio.

Debo decirles que no soy abogado, pero sí soy penalista. Pero no el que ustedes se imaginan, sino penalista por la pena que me da la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados de estar perdiendo el tiempo en un dictamen absurdo y vergonzoso, que trata de que un secuestrador o secuestradores que privan de su libertad y su vida a un ciudadano sean acreedores hasta de 140 años de prisión. Esto es risible, penoso, inadmisibles, en lugar de pensar y trabajar de cómo se puede combatir este flagelo del secuestro y martirio que lo sufre no solamente el secuestrado, sino toda su familia.

Es impresionante la cantidad de secuestros que suceden todos los días a lo ancho y largo de nuestro país. Cómo es posible que algunos diputados y senadores piensen que aprobando una ley que castigue a los secuestradores por 140 años este delito se va a bajar o a desaparecer. Esto es una burla para el pueblo, hay que preocuparnos por aprobar más recursos a la Comisión Nacional Antisecuestros, preparar a agentes de seguridad que persigan a los secuestradores e investiguen todos y cada uno de cualquier secuestro para que se castigue severamente.

No es creíble que cuando un secuestrado que esté retenido por máximo 30 días la pena sea sólo de cuatro a 12 años de prisión, que si alguna víctima la entregan antes de 10 días la pena de prisión aplicable será de 16 a 30 años. ¿Aquí no se les hace risible estas penas tan mínimas? Sobre todo porque en México en la prisión cuenta el doble.

Seguramente nadie o casi nadie de los diputados y senadores han visto y platicado con alguna víctima del secuestro, o hablado con algún papá o una mamá que tienen a su hijo secuestrado, o algún esposo que tiene a su esposa secuestrada o viceversa. Esto es impresionante y es muy triste.

Lo que debemos hacer es que no permitamos que haya tanta impunidad, que vigilemos que las sentencias se apliquen con precisión. En mi experiencia como legislador he escuchado a muchas víctimas de este infame delito y es por ello que me parece que es una de las conductas delictivas que más dañan el tejido social, a las familias, su unidad y su patrimonio.

Hemos visto con desencanto que las políticas públicas de prevención no han sido efectivas y no han tenido consecuencias para la disminución de la incidencia delictiva.

En mi Grupo Parlamentario estamos convencidos que es con justicia social que podremos abatir cada vez con mayor efectividad la necesidad de las personas para cometer delitos de este tipo. El trabajo digno, la educación, la inclusión y el reforzamiento de los lazos sociales son a largo plazo estrategias que rendirán grandes frutos.

En el momento actual debemos establecer estrategias para disminuir los altísimos índices de impunidad y de corrupción de los funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y en los tres Poderes de la Unión, dado que vale mismo para un delincuente saber que el delito por el que se juzgaría tiene una pena de 50 o 100 años de prisión, si con soborno o con la complicidad de las autoridades nunca pondrá un pie en la cárcel.

Es por ello que consideramos que esta reforma es únicamente una reforma de propaganda, una promesa de campaña electoral, un desmedido que esta Cámara no puede ni debe avalar, dado que supera con mucho lo establecido en nuestro texto constitucional y en los tratados internacionales de los que somos parte, respecto a la proporcionalidad de la pena y su trascendencia.

En México ha sido comprobado que el incremento de penalidades no ha redundado en un decremento del índice delictivo, al contrario, no obstante que en los últimos años este incremento ha sido práctica cotidiana. En este Congreso, cada vez vemos más casos de secuestro y de homicidio, así como también una diversificación de las actividades delincuenciales de los grupos de crimen organizado.

La penalidad que se pretende incrementar incide directamente en organizaciones delictivas, que por la propia asociación debe abordarse desde una perspectiva integral que impida la diversificación, tanto en los tipos delictivos como de las propias organizaciones, lo cual ya está contemplado en otros ordenamientos legales como la Ley contra la Delincuencia Organizada, y que no debe confundirnos el discurso alarmista y propagandista de nuestros compañeros.

Debemos ser claros...

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputado Rodríguez Montero, le rogaría que pudiera concluir con su intervención.

**El diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero:** ... el ejercicio de las libertades y derechos humanos, y no afecta de ninguna manera a la incidencia delictiva, mucho menos la disminuye. En el estado de Morelos, que es mi estado, el problema del secuestro...

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputado, su tiempo se agotó.

**El diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero:** ...grave que se da con mucha frecuencia, lo cual es triste y preocupante. Por ello me he comprometido con el trabajo con las víctimas, y afortunadamente hemos podido ayudar a algunas de ellas a través de la Policía Federal y de la SEIDO.

Es por lo anterior que expreso desde esta alta tribuna mi firme compromiso de seguir trabajando para evitar que más familias sean víctimas de este grave ilícito. Es cuanto, diputado presidente. Gracias por su amabilidad.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Se ha agotado el tiempo del orador. Tiene la palabra, para hablar a favor, el diputado Carlos Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hoy discutimos un tema que es realmente trascendente para el país, realmente trascendente para la sociedad, esta sociedad que se encuentra hoy con miedo de salir a trabajar, y que de buenas a primeras un grupo de personas puedan privarte de la libertad, puedan pedir un rescate por tu vida, incluso puedas irte a trabajar, te priven de tu libertad y te quiten la vida.

Qué angustia para las personas que son secuestradas, pero qué angustia para los familiares, para aquellos que en casa están con el Jesús en la boca, con el sufrimiento de si van a volver a ver a sus familiares o no, de si van a volver a ver al padre de familia, de si van a volver a ver a los hijos, de si van a volver a ver a la esposa

que fue privada de su libertad. Y que quien sabe si con deshacerse del patrimonio para poder pagar el rescate sea suficiente.

Sí, esto da miedo, da miedo a todos día con día. Y no es una situación de grandes empresarios, es una situación que le pasa al comerciante que está en el mercado, al ama de casa que es secuestrada porque le quiten la quincena.

Hay quienes me han antecedido en el uso de la voz y que han dicho que esta es una promesa de campaña del Partido Verde Ecologista. Sí lo es, sí lo es y somos congruentes, porque los mexicanos requieren seguridad, porque tenemos el derecho a que día con día podamos caminar por las calles, podamos trabajar, podamos generar riqueza, generar empleos, o simplemente darle de comer a nuestra familia, sin que ello implique que alguien —y no quiero ver aquí como alguien que dijo que tiene situación económica precaria y que por eso delinque, no— alguien que viendo la manera fácil de hacerse de dinero pone en peligro la vida de las personas.

Qué bien máspreciado que la vida. Qué bien máspreciado que la libertad de las personas.

Quien me antecedió dijo: me dan pena estas iniciativas. Pena debería darles con el electorado, con el pueblo mexicano de no estar previendo, de no estar de acuerdo en que se le brinde las mayores condiciones de seguridad.

Sí, compañeros, hoy estamos aquí las diferentes fuerzas políticas discutiendo una iniciativa de gran calado. Ya fue aprobada en el Senado. Hoy en comisiones fue aprobada por mayoría. Y estamos seguros que en este pleno igualmente será aprobada por la mayoría de los diputados, porque el secuestro es algo que hoy le duele a México y que no debemos permitir.

Hay muchas cuestiones que el Estado en su conjunto debe de hacer. El Ejecutivo destinar los recursos necesarios y la capacitación de las autoridades para que pueda llevarse a mejores términos la persecución de este delito. Los jueces en sancionar realmente a las personas que lo cometan. Y nosotros, como legisladores, crear las normas que puedan evitar que estas conductas se sigan dando.

Por eso, compañeros, estoy seguro que hoy nos apoyarán en esta iniciativa que propusimos y que con el apoyo de todos ustedes haremos realidad para hacer de México un país más seguro. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado.

**El diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Ya está agotado el tiempo del orador, diputado, lo mismo que le dije al diputado Camarena hace un momento. Tiene la palabra para hablar en contra la diputada Zuleyma Huidobro González.

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. Desde el inicio de la vida en sociedad el hombre ha tratado de mejorar la conducta de los criminales imponiéndoles castigos severos, para de esta manera tratar de mejorar la conducta de dichos individuos, con el fin de mantener el orden social, pero a través del tiempo la sociedad se ha ido dando cuenta de que el aumento de la pena no ha sido útil como mecanismo de prevención de los delitos en sociedad.

El aumento de la pena es uno de los recursos más falsos para prevenir los crímenes y delitos en la sociedad. La delincuencia en nuestro país es un asunto que debería tratarse con el combate a la pobreza, de educación, de cultura, de salud pública, de políticas de prevención, de capacitación, de empleo, de igualdad de acceso a las oportunidades, y no tratar de resolverlo con el aumento de penas.

Se sabe que los que delinquen no se regeneran porque se pasen más o menos tiempo en el lugares de corrección o en prisión, sino que los criminales, los infractores, los imputados se regeneran en la medida que las políticas públicas que se diseñan sean efectivas.

Una verdadera sociedad no se inscribe en el desarrollo por el número de cárceles que tiene o de sus presos en ellas, sino por el número de escuelas, hospitales, universidades, centros culturales que sean una alternativa viable para el crecimiento humano.

Nadie podría decir que está a favor del secuestro. En Movimiento Ciudadano no estamos a favor ni del delito ni de los secuestradores. Y le respondo, diputado, claro que conocemos cómo operan estos delincuentes. En lo particular, familiares han sido secuestrados, afortunadamente se encuentran con vida. ¿Pero saben? Los secuestradores aún siguen libres.

De qué sirve entonces que aumenten las penas, si los delincuentes siguen en las calles. El aumento de penas no resolverá los problemas de seguridad en nuestro país, y no quieren tapar el sol con un dedo, no quieren engañar a los ciudadanos al aprobar esta minuta y salir a decir que sus promesas de campaña han sido cumplidas.

Ustedes creen que el pueblo es tonto, pero el pueblo de México, sabe, sabemos que los secuestros seguirán ocurriendo, aun cuando los legisladores aumenten el número de años en prisión que se les impondrá a los delincuentes. Y lo saben, porque muchos de estos delitos son operados desde las propias prisiones.

Y claro que la Declaración de los Derechos Humanos establece expresamente las penas inusitadas. Nos quieren envolver con retórica, pero no dicen nada. Soy abogada, y a mí sí me da vergüenza la piel camaleónica de algunos diputados, en donde en una época defendían los derechos humanos y ahora sus mecanismos politiqueros lo único que reflejan es la incapacidad del Estado de dar respuestas sociales efectivas y acordes a un Estado social y democrático de derecho. Justicia social es lo que necesita nuestro país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar a favor la diputada Ruth Zavaleta Salgado.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Con su permiso, presidente. Las teorías se nos acaban cuando enfrentamos la realidad, compañeras y compañeros. Cuántos de los que estamos sentados aquí no hemos vivido en carne propia un delito como el que hoy queremos sancionar con mayores penas.

Yo conozco dos casos de compañeros diputados, para decir tres, de una compañera diputada que acaba de pagar un rescate por su esposo. De un compañero diputado que perdió a su hermano, porque aunque pagaron el rescate, le mataron a su hermano. O también de una madre de una persona que se dedicaba a la seguridad y que cuando enfrentó a unos secuestradores y rescató a unos secuestrados le mataron a su hijo.

Entonces, compañeras y compañeros, lamentablemente, cuando hacemos este tipo de reflexiones, en lo que a nosotros respecta pensamos, ¿qué es lo que pasa allá afuera si a nosotros nos sucede esto?

La impunidad, efectivamente, es una de las cuestiones que no hemos podido resolver, pero también nosotros tenemos que pensar que a la sociedad le tenemos que dar una muestra de dureza para estos delincuentes que no se tientan el corazón, no solo para secuestrar a nuestros hijos sino para matarlos.

¿Cuántas veces no han agachado la cabeza ustedes cuando el señor Martí les ha dicho que si no pueden se vayan? ¿Cuántas veces no nos hemos avergonzado de escuchar a nuestros vecinos quejarse de que tienen a sus hijos secuestrados, a sus hermanas o a sus familiares y nos sentimos impotentes de enfrentarnos a estas personas que se dedican a delinquir y que están dispuestas a perder la vida, precisamente, porque para eso están, para quitarle la vida a los demás?

Compañeras y compañeros, ante los argumentos jurídicos en pro y en contra que han dado aquí en esta tribuna, me remito a las muestras de aquellos que han podido gobernar en sus estados, en procuración de justicia y no han logrado disminuir el delito del secuestro.

Muchos de los que han pasado a hablar han sido responsables en sus estados de procurar justicia y no pudieron enfrentar con sus teorías este grave delito.

Por eso, a nombre de la fracción del Verde Ecologista vengo a pedirles sus voto a favor para que se amplíen estas penas y se pueda inhibir a estos señores o señoras que se dedican a secuestrar, puedan reflexionar que

van a morir en las cárceles, efectivamente, quizás por sus edades si ellos están dispuestos a matar a nuestros hijos o a nuestra familia.

Compañeras y compañeros diputados, vengo a pedirles a que voten a favor del pueblo, que voten a favor de los ciudadanos que han sufrido este delito, pero también aquellos que pueden sufrirlo.

¿Qué no estamos dispuestos nosotros a hacer por nuestra familia y nuestros hijos? ¿Qué no estamos dispuestos, les pregunto yo? Muchas gracias, compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en contra el diputado Roberto López Suárez.

**El diputado Roberto López Suárez:** Gracias, señor presidente. Las víctimas de secuestro de 2001 al 2010 se han incrementado drásticamente año con año. Y no solamente eso, sino las víctimas que además son asesinadas.

Les pongo un ejemplo de número en relación a Vicente Fox y a Felipe Calderón. Las víctimas secuestradas y asesinadas en el sexenio de Vicente Fox fueron 351 personas. Con Felipe Calderón aumentaron a 494 y así se ha ido incrementando la cifra de secuestrados, de 2010 para acá tiene un incremento súbito.

Por ejemplo, de enero a octubre de 2013, las procuradurías estatales y del Distrito Federal recibieron mil 400 denuncias por secuestro, con cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no son cifras que estemos inventando. Del primero de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2014 se han contabilizado 2 mil 913 denuncias de secuestro, de las que hemos registrado oficialmente, pero por lo menos tenemos contabilizadas 344 más que no fueron denunciadas, pero sí se cometieron.

El promedio de secuestro mensual en el país es de 232 secuestros y el primer lugar lo tiene el estado de México con 664 secuestros. Al comparar por cada 100 habitantes de los estados, Morelos tiene el primer lugar, de cada 100 habitantes, 16 secuestros. Éstas son cifras alarmantes y que no se quiera tergiversar de quienes estamos en contra de esta modificación que se quiere hacer, de este incremento a la pena, que estamos defendiendo secuestradores; de ninguna manera, el problema es cómo percibimos el problema del secuestro en el país. Nosotros creemos que endurecer la pena no implica inhibir el delito.

Les pongo otro ejemplo, solamente el 15 por ciento de las denuncias de secuestro se llevan a un proceso legal y a una sentencia, solamente el 15 por ciento, y el 84 por ciento nunca son detenidos los secuestradores. ¿Qué les queremos decir con toda claridad? No nos vengán a dar cuentos de hadas, mejor díganlo con toda claridad, es cadena perpetua, no es duplicar solamente la pena.

Quienes promueven esto se han caracterizado que cuando son gobierno son violadores a los derechos humanos, son gente que está en contra del estado de derecho, que desde los gobiernos no aplican la ley. Hay un gran reto para los mexicanos y Renato Sales encabeza este reto: es evitar prevenir y procurar la justicia en este país y no endurecer la pena. Los estándares internacionales demuestran claramente que endurecer la pena no inhibe el delito. Digan con toda claridad: estamos promoviendo la cadena perpetua. No engañen a la población.

El Grupo Parlamentario del PRD lo ha dicho con toda claridad: haremos todo lo necesario porque desde la procuración de justicia, donde somos gobierno, porque en la Cámara se legisle con toda claridad, pero de ninguna manera vamos a promover sanciones que ayuden a promover la violación a los derechos humanos; quienes promueven la cadena perpetua yo llamo a que lo digan con toda claridad y no engañen al pueblo de México. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Pedro Domínguez Zepeda, para hablar a favor.

**El diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda:** Buenas tardes. Con su autorización, señor presidente, y con el permiso de las compañeras diputadas y compañeros diputados, comparezco con mucho gusto a manifestar la posición de los diputados del PRI a favor de este dictamen a propósito de la minuta que remite el Senado

sobre un tema que es de fundamental importancia. Sobre un tema que nos lastima, que nos lacera a todos los mexicanos.

Yo no comprendo —y lo digo con el más grande de los respetos— cómo pueden personas argumentar sentirse ofendidas por el delito de secuestro y negar que haya un aumento en la penalidad de este delito que sin duda es uno de los que más lastima a la sociedad, porque no solamente se dirige contra el sujeto del delito sino contra el entorno familiar y social mismo.

Yo quiero decirles que efectivamente, la mera elevación de la penalidad no garantiza que va a disminuir o que se va a erradicar el delito de secuestro, pero debemos todos comprender que este delito, como todos los demás, son multifactoriales y que por consecuencia su erradicación, su combate debe de hacerse a través de una serie de estrategias de diversa naturaleza, y una de esas estrategias es precisamente elevar la penalidad de este delito tan grave que tanto nos ofende y tanto nos lastima.

Hoy platicaba con los compañeros de la Comisión de Seguridad Pública, en la mañana, que la palabra convence, pero el ejemplo arrastra. En Chihuahua se estableció en el año 2010, 2011 la prisión vitalicia para el delito de secuestro. En 2010 teníamos 132 secuestros anuales. En 2014 tenemos únicamente dos secuestros y han sido resueltos. Esto nos habla que efectivamente ha habido otra serie de políticas y de acciones que contribuyen a erradicar el delito en Chihuahua, pero también, dicho expresamente por los delincuentes —que 55 han sido sentenciados a prisión vitalicia—, es un gran temor para ellos el ser merecedores de esta sanción de prisión vitalicia.

No nos confundamos y no nos enredemos en falsos debates en torno a la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que ni la prisión vitalicia ni una pena que tenga una duración —digamos— de 140 años, como es el caso, es violatoria de los derechos humanos. Eso lo ha confirmado en diversas oportunidades el máximo órgano jurisdiccional del Estado.

Por eso les digo, y de esta manera concluyo, no le demos la espalda al pueblo de México. No le demos la espalda a las víctimas de este delito y a sus familias. Seamos congruentes entre lo que decimos, lo que apoyamos y lo que votamos. A eso los invitamos los diputados del PRI y en realidad felicito la iniciativa de los senadores del Partido Verde en este tema tan importante en el cual, desde luego, nos sumamos con toda la voluntad. Es cuanto. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra para hablar en contra la diputada Luisa María Alcalde Luján.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Muchas gracias, presidente. Como siempre, ésta está siendo una discusión de sordos, porque aquí hay dos temas que se están tratando y son muy diferentes.

Si lo que estamos discutiendo es si el secuestro es o no un delito espantoso, de los peores delitos, de los de mayor gravedad, aquí habría unanimidad. Porque estoy convencida de que nadie diría que no es un delito de los peores.

Si ésta es la discusión habría unanimidad, pero me parece que no es ésta. La discusión es cómo vamos a inhibir la conducta del secuestro. Si lo vamos a inhibir aumentando penas, porque yo no he escuchado a nadie que venga aquí a argumentar a favor de que aumentando las penas se va a acabar con el delito. No si es o no un acto espantoso, porque lo es, sin duda lo es.

Si 60 años de prisión no inhiben el secuestro, les aseguro que los 100 años que proponen ahora tampoco lo harán. Nada harán por acabar con uno de los delitos más dolorosos en México, porque el aumento de las penas no inhibe la comisión de los delitos.

Por el contrario, lo único que logran partidos como el Verde Ecologista en proponer cadena perpetua a secuestradores es lucrar y capitalizar políticamente con la onda herida que el secuestro ha dejado en la sociedad mexicana, pretendiendo saciar la sed de justicia de una población indignada con una medida que saben que no resolverá nada.

Lo importante no es aumentar las penas indefinidamente. Imagínense si ahora van en 100 años, ¿qué seguirá en unos cuantos meses cuando se den cuenta de que no disminuyeron los índices del secuestro? ¿Qué están pensando para su próxima campaña? ¿Quinientos años? ¿Pena de muerte?

De hecho, mantener la ilusión de que la severidad de las penas es la mejor herramienta contra la criminalidad no es más que una simulación, una faceta cómoda para decir que el tema se está atendiendo, con toda la intención de que la presión social no se centre en exigir la adopción de otras medidas de mayor eficacia para la disminución de los secuestros.

Coincido con ustedes en que el secuestro es una de las conductas más infames que un ser humano puede emprender en contra de otro, pero no podemos legislar guiados por un ánimo vengativo que poco hará por solucionar el problema.

¿Saben qué va a inhibir a una persona de secuestrar a otra? Que la probabilidad de que la agarren sea alta y que si la atrapan no se podrá zafar con una mordida. Eso sí inhibiría el secuestro.

Una persona que está considerando realizar un secuestro no se detiene a sacar el Código Penal y ver si la pena es de 60 o 100 años. Se detiene a pensar si lo van a agarrar o no. Se detiene a pensar si podrá, bajo el actual esquema de corrupción en que vivimos, salirse con la suya. No le ofrezcamos a la población una propuesta que satisfaga su hartazgo inmediato y ofrezcamos mejor una solución de largo alcance.

Les aseguro, no a los que lucran con el tema a sabiendas de que esto no se resolverá, sino a aquellos que votarán a favor porque creen que es una posible inhibición. Les aseguro que la ciudadanía mexicana prefiere saber que se está trabajando en acciones efectivas que permitan detener a los secuestradores e impedir el secuestro.

Mientras continuemos con un esquema en el que de cada 100 delitos que se cometen ocho se denuncian y apenas 1 por ciento reciben una sentencia condenatoria, no tendrá sentido endurecer ninguna pena.

La disminución de los índices delictivos no tiene una relación directa probada con el aumento de penas, pero sí tiene una relación muy directa con el aumento de seguridad pública, con la eliminación de la corrupción, con la disminución de índices de marginalidad económica, con el aumento del empleo, su estabilidad y promoción, con la educación y las opciones de superación.

Esos son los elementos que pueden reducir los índices de delincuencia. Sabemos que no son medidas inmediatas que resuelvan de un día a otro el problema del secuestro, pero sí son la única forma de resolver de manera definitiva el problema, y son esas las que no han sido sus prioridades, son esas las que han votado en contra del pueblo de México. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, también para hablar en contra.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez:** Con su venia, diputado presidente. Estamos todos de acuerdo en que el secuestro es un crimen abominable, quizás el peor de todos porque hay un elemento que lo hace siniestro y terrible, que es la incertidumbre, la incertidumbre de los familiares que no saben qué pasa con su ser querido y la incertidumbre del que está a merced de una persona que lo ve como un simple negocio y que bien puede prescindir incluso de su propia vida. Está totalmente a merced de otro. Por supuesto que es abominable y terrible, pero no estamos discutiendo si lo calificamos de abominable o no; en eso estamos todos de acuerdo. El punto es cómo lo combatimos eficazmente, cómo no engañamos a la sociedad con salidas fáciles pero mentirosas y falsas. Ese me parece que es el punto.

Cuando estaba la guerra en Irak decía George Bush: "O me acompañan a invadir Irak o están a favor del terrorismo y están apoyando a los terroristas" Absolutamente falso. Y tampoco acepto este dilema de decir: o están a favor de este dictamen o están a favor de los secuestradores, que por supuesto que son delincuentes terribles que merecen ser tratados con rigor. Ahí no está el debate. El debate es cómo lo combatimos eficazmente.

¿Por qué estoy en contra? ¿Y por qué me manifiesto en contra? No porque me oponga al rigor de la ley contra los secuestradores, sino porque me opongo —perdón la franqueza— a la demagogia.

No veo a ningún secuestrador diciendo: uy, hace un mes si yo secuestraba me daban 60 años, ahora me van a dar 140, mejor ya no lo hago. Perdón, 60, 100, 120, 140, 200 es exactamente lo mismo. No va a ahuyentar nada, y lo único que estamos haciendo es aprobar una medida realmente populista.

Buscamos el aplauso, pero no soluciona nada. Por supuesto, lo más fácil es que todos nos envolvamos en la misma bandera y digamos sí, y convirtamos aquí esto en una subasta, 140, 150, ¿quién da más? Pero así no solucionamos absolutamente nada.

Perdón que ahora parafrasee a Clinton. Diría: es la impunidad, estúpido. Es la impunidad lo que hace que secuestren, es esa, y estaría incluso a favor de poner penas más severas a las autoridades que colaboran con las bandas de secuestradores, porque muchos tienen colaboración de policías, etcétera.

Pero veámoslo con seriedad, esto es simplemente demagogia, y lo que estamos haciendo es un slogan de campaña, para que digan: miren, no conseguimos la pena de muerte, pero ya los tenemos en 140 años, ya nos vamos aproximando, y creo que esto, de verdad, no soluciona las cosas. Es ver con una óptica equivocada el problema. Tenemos que atacar las causas de la impunidad. Es la impunidad, no la severidad de las penas que de por sí ya son fuertes.

Podríamos discutirlos, pero si son razonables. Lo de 140 años, perdón, no. Y luego que hacemos, los que se mueran a los 30, 20, 25 años, escupimos en sus tumbas y con esto ya.

No solucionamos, insisto, nada. Y si lo que quieren discutir es cadena perpetua, discutámoslo en serio y veamos si es conveniente establecer esa pena o no. Yo no tengo prejuicio, podemos discutirla, no me gusta porque creo, yo tengo otra visión, pero estoy dispuesto a discutir, si es que se quiere eso, pero que se haga sin engañar a los ciudadanos, con absoluta responsabilidad.

No les vamos a decir que con esto, que simplemente con la pena, de decirles que los vamos a —no sé— les podemos poner ahora que los vamos a excomulgar también —no sé—, pero así me parece que no vamos a solucionar el problema.

¿Simplemente por qué me opongo? Porque estoy en contra de la demagogia y estoy en contra del populismo, y creo que ésta es una propuesta demagógica y populista, lo digo con todo respeto. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. En tiempo y forma solicitaron el uso de la voz para rectificación de hechos el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa y el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.

En términos del Reglamento les tengo que dar el uso de la voz, y después de eso preguntaremos a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido. Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

**El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:** Gracias, presidente. Quisiera preguntarle a los diputados y a las diputadas del gobierno qué piensan de una de las posiciones del doctor Renato Sales Heredia, quien es el coordinador nacional Antisecuestros de la PGR.

Detenidamente lo escuché decir en un foro nacional que al aumento de las penas él le llama populismo jurídico. Si el coordinador nacional Antisecuestro está llamando populismo jurídico a esta intención, cómo le llaman los diputados de los partidos en el gobierno.

Estoy convencido que no es aumentando la pena como vamos a resolver el problema no solamente del secuestro, ahora en este caso por el tema que se discute, no es eso lo que va resolver el problema. El problema lo vamos a inhibir si nos dicen cómo vamos a combatir la corrupción que existe en el sistema de impartición de justicia. Ahí está el problema de fondo.

Nos dicen que no le demos la espalda al pueblo mexicano. No, no le estamos dando la espalda al pueblo mexicano. Lo que estamos haciendo es hacerles entender que el problema no está en aumentar la pena, el problema está en cómo combatimos la corrupción.

Y nos piden que no estemos en contra del pueblo y nos piden aumentar la pena, pero no nos dicen cómo combatir el mecanismo para que tengamos un sistema de impartición de justicia eficaz. Donde el delincuente, no sólo el secuestrador, el delincuente en general esté consciente que si comete un delito es seguro que lo van a meter a la cárcel y es seguro que va a pagar una pena, porque —es cierto— de lo que se denuncia, que no es más del 8 por ciento, sólo el 1 por ciento recibe una pena condenatoria, los demás resultan ser inocentes.

Pero no resultan ser inocentes porque no cometieron el delito, resultan ser inocentes porque recibieron el favor de los encargados de la impartición de justicia. Y a eso se le llama corrupción.

El día que nos digan cómo combatir esa parte y cómo castigar a los responsables de esa corrupción, entonces vamos con ustedes. No ahora que solamente nos quieran decir, con una bandera estrictamente de carácter político-electoral, pensando en votos, viéndole a la gente en la frente una v de voto, pero no están viendo en la gente realmente el sufrimiento que dicen aquí en tribuna, que allá no lo están demostrando porque no están viendo eso, no están viendo el sufrimiento de México, no están viendo la pena, lo que están viendo es cuántos votos les va a generar el que salgan públicamente a decir; les cumplimos. Eso no va a resolver el problema, señores y señoras diputadas. Muchas gracias por su tolerancia, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, para rectificación de hechos. Voy a preguntar a la asamblea...

**El diputado Antonio Cuéllar Steffan** (desde la curul): Señor presidente, pido el uso de la palabra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tengo que ser respetuoso de mi palabra, diputado, ellos se inscribieron en tiempo y forma en el transcurso del debate y, en términos del Reglamento, les tengo que dar la voz. Si la asamblea considera que el asunto no está suficientemente discutido abrimos otra lista de oradores, pero después de él por respeto a las reglas y a lo que yo dije, voy a preguntar a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en el PRD estamos por una férrea lucha contra las conductas antisociales. El secuestro es una de las conductas antisociales más lacerantes, pero creemos que su combate tiene que ser integral, con un aumento lógico de las penas, pero también con la capacitación de las policías y la dotación de los equipos tecnológicos que les permitan ubicar el lugar donde se está realizando la comisión del delito y también a los presuntos delincuentes.

Cuando me refiero a un aumento lógico de las penas es porque ¿quién va a poder purgar una condena de 140 años? Elevemos las penas sobre bases lógicas, 65, 70 años, quitémosles cualquier beneficio a la hora de purgar una pena, pero no salgamos con medidas populistas que son eminentemente mediáticas.

Yo quisiera de manera muy respetuosa dirigirme a las compañeras y compañeros diputados del PRI. Hoy ustedes van a votar una ocurrencia ilógica de un aliado coyuntural, un aliado coyuntural que hace algunos años era aliado del PAN y hoy, porque ustedes están en el poder, es su aliado.

Tomen sus precauciones. Hoy votarán por esta ocurrencia ilógica, no vaya a ser que el día de mañana les pidan que reformen la ley para fusilar a los muertos. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Le ruego a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si el asunto se considera suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Suficientemente discutido.

En consecuencia le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se han emitido 293 votos a favor, 1 abstención y 96 votos en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.-** Se reforman la fracción I del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; el artículo 11; el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 17, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) a d) ...

**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a f) ...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) a e) ...

...

**Artículo 11.** Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

**Artículo 12.-** Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...

...

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de dieciséis a treinta años y de quinientos hasta mil días multa.

**Artículo 13.** Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

...

**Artículo 15.** Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

I. a V. ...

...

**Artículo 16.** Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. y II. ...

...

**Artículo 17.** Se aplicará pena de nueve años a veintiséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días de multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

...

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha Ley.

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.